Órgano Informativo del Gobierno Municipal de El Limón, Jal. SEGUNDA EDICIÓN MARZO DE 2020

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2018 - 2021
El Limón
Juntos hacemos historia

GACETA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL LIMÓN, JALISCO

Unidos por el Centenario

REGLAMENTOS

Lic. David Michel Camarena, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de El Limón, Jalisco, de conformidad con el artículo 42 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los habitantes del Municipio hago saber:

Que, por la Secretaría General del Ayuntamiento, el Honorable Ayuntamiento de El Limón, Jalisco, me ha comunicado el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. - Se aprueba en lo general y en lo particular, artículo por artículo el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de El Limón, Jalisco, con fecha del día 07 siete de febrero del año 2020, en el acta Vigesimonovena Sesión de Ayuntamiento.

SEGUNDO. - Se ordena la publicación del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de El Limón, Jalisco, en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de El Limón, Jalisco y deberá ser divulgado en la página oficial del mismo; el cual, queda bajo los siguientes términos:

REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE EL LIMÓN, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de El Limón, Jalisco.

Artículo 2. El objeto del mismo es establecer los principios, criterios, objetivos y las directrices de acción que, desde la perspectiva de género se utilicen para diseñar una política pública integral y coordinada en el Municipio de El Limón, Jalisco; encaminadas a detectar, atender, prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres, en el cumplimiento de la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, el derecho de las mujeres, niñas y adolescentes a una vida libre de violencia, y con la finalidad de lograr de manera eficaz, el pleno desarrollo de sus derechos humanos en el municipio.

Artículo 3. Corresponde al Ayuntamiento de El Limón, Jalisco, y a las dependencias de la administración pública municipal, garantizar las condiciones para que, en el ámbito de su competencia, generen los mecanismos institucionales necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 4. Las autoridades y dependencias municipales, adoptarán las medidas necesarias tanto en forma individual como coordinada con otras dependencias o instituciones, aplicando los recursos que les sean asignados en el presupuesto de egresos del municipio, para cumplir con lo establecido en este reglamento.

Artículo 5. La coordinación entre las dependencias municipales se llevará a cabo a través del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 6. Para los efectos del presente Reglamento, se atenderá a lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, su reglamento y la correlativa ley estatal, además de los particulares que se mencionan en este artículo:

I. **Centros de refugio para mujeres víctimas de violencia**. Lugares seguros para las víctimas y en su caso, hijas e hijos, donde no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos, cuentan con servicios especializados y gratuitos;
II. **Comisiones Especiales.** El trabajo planeado, conjunto, coordinado de autoridades, organismos y dependencias municipales organizadas según sus atribuciones y facultades, al interior del Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para la ejecución de las acciones especiales de prevención, atención y sanción encaminadas bajo el Programa Municipal;
III. **Consejo Estatal**. Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres;
IV. **Dependencias**. Las Secretarías, entidades, organismos que conforman la administración pública estatal y las

direcciones o áreas y municipales;

V. **Empoderamiento:** cambios individuales, interpersonales, institucionales y culturales que permitan que las mujeres transiten de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía;

VI. **Igualdad Sustantiva**: Obligación jurídica del Estado, establecida en el derecho internacional vinculante, que consiste en adoptar políticas públicas y acciones de gobierno de carácter estructural, social, legal, económico y cultural para lograr la igualdad real de las mujeres al ejercicio de todos los derechos humanos, libertades y oportunidades;

VII. **Instancia**: La Instancia Municipal de las Mujeres del municipio de El Limón, Jalisco;

VIII. **Ley**: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco;

IX. **Ley General**: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

X. **Medidas especiales de carácter temporal:** medidas institucionales encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres en todas las esferas de la vida económica, política, civil, social y cultural, eliminando las formas y consecuencias de discriminación contra las mujeres, así como su compensación;

XI. **Modelo Conceptual y Operativo de Centros Especializados para la Erradicación de las Conductas Violentas (CECOVIM)**: se define como una estrategia de intervención integral para la erradicación de la violencia contra las mujeres que, desde el enfoque de género, pauta metodologías de trabajo en el campo de la atención reeducativa para hombres que la ejercen y su prevención en poblaciones jóvenes, identifica recursos que garanticen su viabilidad y sostenibilidad, sistematiza mecanismos para hacerlo operable a través de las políticas públicas, e incorpora un sistema de evaluación y control que asegure la calidad y la mejora continua en su implementación;

XII. **Modelos de atención**: Conjunto de estrategias que reúnen las medidas y acciones necesarias para garantizar la seguridad y el ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas de violencia;

XIII. **Modelo Único:** Modelo Único de Atención a las Mujeres en situación de Violencia en el Estado de Jalisco, realizado por la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;

XIV. **Mujeres en condición de vulnerabilidad**: Aquellas en mayor riesgo de ser víctimas de violencia en razón de su raza, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia;

XV. **Órdenes de protección.** Medidas de protección integral de las mujeres ante la violencia de género, de urgente aplicación en función del interés de la mujer víctima de violencia y son de carácter temporal, precautorio y cautelar;

XVI. **Persona agresora**. Quien o quienes infligen violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades;

XVII. **Perspectiva de género**. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

XVIII. **Programa Estatal.** Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

XIX. **Programa Integral Municipal.** El Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

XX. **Reglamento**. El Reglamento Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de El Limón, Jalisco;

XXI. **Sistema Municipal.** El Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

XXII. **Violencia contra las mujeres**. Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público, y considerando todas sus modalidades y tipos establecidos en las Leyes Generales y los Tratados Internacionales; y

XXIII. **Violencia institucional municipal.** Se presenta cuando uno o varios servidores públicos del municipio realicen actos u omisiones mediante los cuales discriminen o tengan como fin o resultado, dilatar, obstaculizar, impedir el goce o ejercicio de los derechos de las mujeres, o negarles las acciones destinadas a prevenir, atender, investigar y sancionar los diferentes tipos de violencia.

CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 7. El ayuntamiento de El Limón, Jalisco, en función de sus atribuciones, deberá:

I. Considerar dentro de sus acciones, políticas públicas y programas, la implementación del Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
II. Elaborar presupuestos de egresos que contemplen partidas presupuestales para la ejecución de acciones, programas y políticas públicas con perspectiva de género en cumplimiento al Programa Integral Municipal;
III. Implementar las políticas públicas orientadas a prevenir, detectar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;
IV. Implementar cuando en su caso sea aplicable, los Modelos del Programa Nacional y Estatal, considerando su efectividad, su armonía con las leyes respectivas y su impacto en el municipio;
V. Educar, capacitar y sensibilizar en materia de derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género al personal de las diferentes direcciones o áreas municipales; funcionario encargado de las políticas de prevención, detección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y a quienes atienden a las mujeres víctimas de violencia, procurando formar personal replicador;
VI. Celebrar, con dependencias públicas y privadas, convenios e instrumentos de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
VII. Generar sistemas de registro y monitoreo de tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, especialmente sobre la violencia feminicida, órdenes de protección y;
VIII. La atención de todos los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que conceda este reglamento u otros ordenamientos legales.

TÍTULO SEGUNDO
DEL LOS MECANISMOS MUNICIPALES PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

CAPÍTULO I
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo 8. El Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas públicas, servicios y acciones municipales coordinadas, congruentes, uniformes, ordenadas y transversales encaminadas a detectar, prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, y conforme a las facultades y atribuciones de cada uno de sus integrantes.

Artículo 9. El Sistema Municipal, funcionará y fundará dichas acciones bajo los principios de la no discriminación y derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, en cumplimiento con la ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y los Tratados Internacionales en relación a los derechos humanos de las mujeres.

Artículo 10. Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema Municipal tiene las siguientes atribuciones y funciones:

I. Promover la coordinación interinstitucional y multidisciplinaria para avanzar en el cumplimiento del acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el municipio, promoviendo la participación de las organizaciones de la sociedad civil y con instancias académicas con especialidad en perspectiva de género;
II. Informar oportuna, veraz y claramente a la opinión pública el cumplimiento de dichas acciones, con el estricto respeto a las disposiciones en materia de protección de datos personales y sensibles;
III. Contar con un sistema de información sobre violencia contra las mujeres, sus tipos, causas, consecuencias y seguimiento de resultados;
IV. Garantizar que las y los servidores públicos, empleados y profesionales que asuman responsabilidades y facultades de atención directa a víctimas de violencia, cuenten con perfil de formación en género, violencia de género, intervención en crisis, conocimiento del marco legal a favor de las mujeres, al menos con grado de especialidad conforme a la ley de educación;
V. Aprobar el Programa Integral Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres e instituir los criterios para la evaluación periódica del mismo;
VI. Recomendar al Ayuntamiento la puesta en práctica de mecanismos de participación ciudadana que sean útiles para establecer políticas públicas en la materia;
VII. Vigilar y evaluar que en los planes, programas y proyectos de las dependencias municipales se incluyan y cumplan las atribuciones establecidas en el Programa Integral municipal, conforme lo establecido por este reglamento;

VIII. Vigilar que, en los criterios para la elaboración del presupuesto de egresos del municipio, se consideren los recursos financieros necesarios para la ejecución del Programa Integral establecido en este reglamento;
IX. Proponer al Ayuntamiento medidas especiales de carácter temporal necesarias para el cumplimiento de este reglamento;
X. Fomentar acuerdos y compromisos con los medios de comunicación para el difundir derechos de las mujeres y evitar la discriminación en todas sus formas;
XI. Proponer ante la representación municipal en la región administrativa que corresponda el municipio para formar parte Consejo Estatal en los términos del artículo 17 fracción XX de la Ley y artículo 19 de su Reglamento;
XII. Conocer y generar acciones para atender los indicadores o procedimientos de las Alertas de Violencia contra las Mujeres en el municipio; y
XIII. Las y los titulares de las dependencias municipales están sujetos al cumplimiento de las atribuciones que este reglamento les confiere.

CAPÍTULO II
DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo 11. El Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Municipio de El Limón, Jalisco, está conformado por:

I. Titular de la Presidencia Municipal, quien tendrá a su cargo la Presidencia del Sistema Municipal;
II. Representante de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos;
III. Titular de la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana;
IV. Titular de la Sindicatura;
V. Titular de la Secretaría General Municipal;
VI. Titular de Hacienda Pública Municipal;
VII. Titular del Juzgado Municipal;
VIII. Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
IX. Titular de la Dirección de Desarrollo Social;
X. Titular de la Dirección de Desarrollo Económico;
XI. Titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales;
XII. La titular de la Instancia Municipal de las Mujeres del municipio de El Limón, Jalisco;
XIII. El o la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de El Limón, Jalisco; y
XIV. Organizaciones de la Sociedad Civil, con derecho a voz.

Artículo 12. Las y los representantes de la sociedad civil deberán ser designados a propuesta de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, en colaboración con la Instancia Municipal de las Mujeres del municipio de El Limón, Jalisco, o a través de la convocatoria respectiva.

Las y los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, carecen de la calidad de servidores públicos y ejercerán sus funciones de manera honorífica.

Artículo 13. De las suplencias y ausencias.

I. Las y los integrantes del Sistema Municipal deberán tener designado a una o a un suplente en el cargo, a quien designarán en la primera sesión en que participen;
II. Las personas nombradas como suplentes, deberán tener un nivel jerárquico inferior inmediato al de quien es titular;
III. En el caso de las regidoras y regidores, su suplente debe ser otra regidora o regidor miembro de la misma Comisión Edilicia;
IV. En caso de ausencia de la Presidencia del Sistema Municipal, lo suplirá el o la integrante de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos; y
V. Las organízanos civiles podrán designar como suplentes a funcionarias o funcionaros de alto nivel.

Artículo 14. De las sesiones.

I. Las sesiones del Sistema Municipal serán públicas y se llevarán a cabo tres veces al año en forma ordinaria, y de manera extraordinaria cuando así se requiera para el cumplimiento de sus funciones;

II. El Sistema Municipal para sesionar válidamente deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes;
III. La primera sesión del año se celebrará en el mes de enero. En la misma se aprobará el calendario anual de sesiones;
IV. Para cada sesión se entregará a sus miembros, con una antelación mínima de 5 días hábiles, el orden del día, los documentos a discutir y toda la información necesaria. Las sesiones extraordinarias se notificarán con 48 horas de anticipación;
V. Las decisiones se tomarán por mayoría calificada y en caso de empate, la persona que presida tendrá voto de calidad; y
VI. Se podrá invitar a las sesiones del Sistema, a personas especialistas en temas específicos cuando se considere necesario escuchar una opinión técnica, por mayoría de votos en sesión previa.

Artículo 15. De cada sesión se elaborarán actas circunstanciadas de su desarrollo, las cuales contendrán lo siguiente:

I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
II. Tipo de sesión;
III. Nombre de las personas asistentes y sus cargos;
IV. Desahogo del orden del día;
V. Síntesis de las intervenciones;
VI. Acuerdos adoptados; y
VII. Firma de quienes asistieron a la sesión.

Artículo 16. La Presidenta Ejecutiva del Sistema Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ser representante del Sistema Municipal;
II. Presidir y conducir las sesiones;
III. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones; y
IV. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de los integrantes del Sistema;

Artículo 17. La Secretaría Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ser representante del Sistema Municipal en suplencia de la Presidencia Ejecutiva;
II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias; y
III. Realizar las actas de cada sesión, llevar un registro de las mismas, administrar y conservar los documentos del Sistema Municipal;

Artículo 18. Corresponde a la Comisión Edilicia de Derechos Humanos:

I. La difusión del Programa Integral Municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, a todas las autoridades y entidades municipales y al conocimiento de la ciudadanía;
II. Coordinar el trabajo de las Comisiones Especiales, para la elaboración del anteproyecto del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
III. Elaborar en coordinación con las direcciones, comisiones edilicias, comisiones especiales y áreas municipales correspondientes, los protocolos para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres específicas para las diferentes áreas de atención a mujeres víctimas de violencia;
IV. Observar el cumplimiento del Programa Integral por las autoridades, dependencias y organismos municipales e informar al Sistema Municipal;
V. Rendir anualmente al Sistema Municipal un informe del resultado de la observancia sobre los mecanismos implementados en el marco del Programa Integral en todas las dependencias municipales. Dicho informe servirá para la evaluación anual del Programa Integral Municipal; y
VI. Realizar lo conducente para el buen desahogo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema en términos del artículo 21 del presente reglamento.

CAPÍTULO III
DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 19. El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres es la política pública integral municipal que comprende las estrategias, los programas y las acciones que llevarán a

cabo de manera coordinada todas las dependencias municipales con el objetivo de prevenir para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Se programará por tres años, debiendo evaluarse cada año, a más tardar en el mes de agosto, para que sea posible que se incorpore en el Plan Municipal de Desarrollo del año siguiente, asignándole presupuesto con perspectiva de género.

Artículo 20. El Programa Integral municipal deberá estar alineado con las estrategias y acciones del Programa Federal y Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 21. Las dependencias municipales deberán acatar las directrices del Programa Integral y diseñar detalladamente las estrategias y acciones que se consideren necesarias en el corto, mediano y largo plazo. Dicho programa tiene carácter prioritario.

Artículo 22. El anteproyecto del Programa Integral Municipal, deberá ser entregado a todos los miembros del Sistema Municipal para su estudio y retroalimentación, en los primeros 40 cuarenta días hábiles, posteriores a su instalación. En la segunda sesión del Sistema Municipal deberá ser aprobado.

La evaluación anual del Programa deberá realizarse una vez que las Comisiones Especiales aporten y den a conocer a los integrantes, los diagnósticos de cumplimiento de las acciones programadas y su impacto, así como el informe anual que emita la Secretaría Ejecutiva previsto en el presente reglamento, con 40 días hábiles previos a la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo del Sistema, en la que se aprobarán las modificaciones y actualizaciones que se acuerden.

Artículo 23. El Programa Integral Municipal, obligatoriamente, deberá contener en su diseño y ejecución, lo siguiente:

I. El diagnóstico municipal de la situación actual sobre la violencia contra las mujeres;
II. Los objetivos específicos a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo;
III. Las estrategias a seguir para el logro de estos objetivos;
IV. Las autoridades y entidades municipales que conformarán cada una de las Comisiones Especiales para la ejecución del Programa Integral Municipal;
V. Las disposiciones para la mayor coordinación interinstitucional en materia de la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género;
VI. Los indicadores específicos;
VII. Los instrumentos de difusión y promoción del Programa Integral y de sus objetivos;
VIII. Los mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación del programa y las acciones que se lleven a cabo;
IX. El plan de trabajo sobre los cursos y talleres de capacitación, especialización y actualización permanente a todas las personas servidoras públicas; y
X. Además de las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de este reglamento.

Artículo 24. El Programa Integral Municipal, deberá ser desarrollado con perspectiva de género y estar dotado de una visión integral que logre articular los esfuerzos de todas las dependencias municipales, y para su ejecución y mejor funcionamiento, y deberá considerarse para su ejecución, cuando menos las siguientes Comisiones Especiales:

I. Prevención y empoderamiento;
II. Atención; y
III. Acceso a la Justicia y Sanción.

Artículo 25. Las Comisiones deberán trabajar coordinadamente en los temas comunes.

CAPÍTULO IV
DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 26. En cada Comisión Especial se nombrará una persona coordinadora, que podrá removerse anualmente, una vez realizada la evaluación anual del Programa Integral Municipal, y que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar a las reuniones de trabajo;
II. Elaboración del acta de la reunión;
III. Elaboración y resguardo de Informes sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos establecidos.

IV. Entrega de los informes que sean solicitados por la Presidencia o Secretaría Ejecutiva
V. Entregar anualmente un diagnóstico de cumplimiento y causas de incumplimiento de las acciones trazadas, para la evaluación anual del Programa por el Sistema Municipal.

Artículo 27. Las comisiones especiales serán las siguientes:

I. Comisión de atención;
II. Comisión de Acceso a la Justicia y Sanción.

Artículo 28. El trabajo de las Comisiones Especiales, se realizará bajo acciones concretas, cronogramas operativos, cumplimiento de metas, previsión de recursos humanos y materiales, previo diagnóstico y justificación con los Programas Estatal y Municipal.

Artículo 29. Las comisiones podrán reunirse cuantas veces lo consideren necesario para cumplir con sus objetivos.

Artículo 30. La Comisión de Prevención y empoderamiento estará conformada con las Autoridades y entidades municipales con competencia para reducir factores de riesgo de violencia contra las mujeres, anticipando los factores de riesgo y detectando los posibles actos o eventos de violencia, y generando acciones concretas para atenderlas.

Artículo 31. Dentro de dichas acciones, además de las que arroje el Programa Integral Municipal y las que se les haya asignado para el cumplimiento del Programa Estatal en materia de prevención y empoderamiento, deberán considerarse, sin perjuicio de otras pertinentes:

I. Programas de orientación a las mujeres, niñas y adolescentes que habitan el municipio, para lograr detectar la violencia en la que están o puedan estar sujetas, su derecho a vivir libres de toda violencia y despertar en ellas la confianza para que se acerquen a las autoridades competentes para prevenir o denunciar;
II. Programas que promuevan el empoderamiento integral de las mujeres niñas y adolescentes;
III. Generar campañas institucionales sobre la cultura del conocimiento de los modelos estereotipados de conducta que propician la violencia en contra de las mujeres y su rechazo social, para efecto de lograr que incidan y reivindiquen la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida públicos y privados, y para que se abran espacios en la participación de las mujeres en los diferentes sectores sociales y políticos;
IV. Programas de capacitación, formación y sensibilización en derechos humanos de las mujeres a las y los servidores públicos de todos los niveles del gobierno municipal;
V. Fortalecer cualitativa y cuantitativamente la prestación de los servicios públicos especializados en la atención de mujeres para orientación, acompañamiento y atención policial, médica, psicológica, jurídica y de trabajo social;
VI. Identificar los ordenamientos municipales que sean violatorios de los principios de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, para promover su armonización bajo una perspectiva de género y derechos humanos;
VII. Crear mecanismos que faciliten quejas y denuncias en contra de las y los servidores públicos para el conocimiento inmediato de su superior, con el objetivo de corregir el acto o la omisión de la incorrecta atención proporcionada, independientemente de los procesos administrativos o judiciales que pudieren derivarse;
VIII. Establecer mecanismos de atención de las conductas de hostigamiento y acoso sexual en la calle, escuelas, transporte y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con organismos de concesión de servicios, instituciones escolares, empresas y sindicatos, para brindar asesoría, cursos, talleres, información;
IX. Prever que, en los términos de las disposiciones de protección de datos personales y sensibles, se resguarden los datos y expedientes de quienes hayan sido víctimas o presuntas víctimas por actos de hostigamiento y acoso;
X. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual;
XI. Implementar sanciones administrativas para quienes siendo autoridad o superiores jerárquicos del presunto hostigador o acosador sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja o denuncia;
XII. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos;
XIII. Diseñar programas municipales que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores, apoyándose de los programas Estatales y Modelos;
XIV. Cualquier otra acción encaminada a la prevención de la violencia en contra de las mujeres, que incida factores de riesgo como en cambios de patrones socioculturales que la propician; y
XV. Promover la implementación y coordinación Estatal de la operación de la Red de Información de Violencia contra las Mujeres y el Sistema para la Identificación y Atención del Riesgo de Violencia Feminicida, en los términos del artículo 23

fracción XIV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

Artículo 32. En la comisión de prevención y empoderamiento, le corresponderá a la Instancia Municipal de las Mujeres del municipio de El Limón, Jalisco:

- **I.** Diseñar plan de trabajo, temática, guía instruccional e instrumentos de evaluación, para la capacitación y especialización de las y los servidores públicos municipales;
- **II.** Llevar a cabo la capacitación de personas replicadoras de cada área municipal, ya que es una obligación de todas las áreas;
- **III.** Se coordinará con el área de recursos humanos del municipio para diseñar una capacitación para los y las aspirantes como servidores públicos municipales, en temas específicos de género y derechos humanos;
- **IV.** Coordinar con las dependencias responsables de la atención de mujeres víctimas de violencia, los protocolos de atención para víctimas de violencia o discriminación; y
- **V.** Diseñar y difundir materiales educativos con información sobre derechos de las mujeres, prevenir el abuso sexual infantil, la violencia contra las mujeres y las niñas, con énfasis en la violencia sexual infantil.

Artículo 33. En la comisión de prevención y empoderamiento, a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, le corresponderá:

- **I.** Aplicar propuestas en materia de prevención de acuerdo con las estadísticas y bases de datos obtenidos por la Red de Información de violencia contra las mujeres y por las dependencias que generen estadísticas al respecto; y
- **II.** La Dirección de Seguridad Pública Municipal, deberá contar de manera permanente con un programa prevención social de la violencia contra las mujeres y masculinidades no violentas, con el propósito de promover la igualdad, atender la naturalización de la violencia de género mediante herramientas conceptuales y prácticas, que fortalezcan la participación de las mujeres, la sororidad, la cohesión social y el respeto a la diversidad, para la apropiación y valoración de sí mismas, mejorando su calidad de vida y la de su entorno. Este programa, deberá ser parte de los planes programáticos o presupuestales.

Artículo 34. En la comisión de prevención y empoderamiento, a la Secretaría General Municipal, le corresponderá encargarse de la promoción y vigilancia de las relaciones respetuosas entre quienes laboran en el Gobierno Municipal, atendiendo lo siguiente:

- **I.** Desarrollar, en colaboración con la Instancia Municipal y la Contraloría Municipal un Programa Integral de Prevención y Sanción del Acoso y Hostigamiento Sexual dentro del Gobierno Municipal;
- **II.** Informar de manera inmediata a la Contraloría Municipal (en caso de competencia) para que lleve a cabo las diligencias pertinentes a su labor dentro de las atribuciones que legalmente le competen;
- **III.** Entregar a la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, un informe anual sobre las quejas o denuncias presentadas por las y los trabajadores en materia de igualdad sustantiva y el estado que guardan las mismas; y
- **IV.** Promover en el marco del clima laboral, el trato digno entre mujeres y hombres, además de la corresponsabilidad en las labores del hogar.

Artículo 35. En la comisión de prevención y empoderamiento, a la Dirección de Participación Ciudadana le corresponderá:

- **I.** Generar programas educativos que favorezcan el desarrollo de las potencialidades de las mujeres en todas las etapas del proceso educativo;
- **II.** Estructurar dentro de los centros educativos mecanismos de denuncia y canalización de violencia de género hacia las dependencias municipales correspondientes;
- **III.** Difundir dentro de los centros educativos estos mecanismos de denuncia y canalización;
- **IV.** Implementar talleres de prevención de la violencia contra las mujeres en los centros educativos dirigidos a las familias de las y los alumnos, padres y madres de familia, y docentes; y
- **V.** Coordinar acciones vecinales con el objeto de fomentar su participación en los programas para detectar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres que establece este reglamento.

Artículo 36. En el eje de prevención y empoderamiento, a el o la Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de El Limón, Jalisco, le corresponderá:

I. Establecer las acciones para la reeducación y reinserción social de la persona agresora a partir del Modelo Conceptual y Operativo de Centros Especializados para la Erradicación de las Conductas Violentas (CECOVIM); y
II. Coadyuvar en la atención integral de las mujeres en situación de violencia como instancia que promueva la prevención de la violencia en todos los espacios especialmente en las dinámicas de las familias con perspectiva de género.

Artículo 37. En la comisión de prevención y empoderamiento, la Oficialía Mayor Municipal;

I. Se encargará de la promoción de la perspectiva de género entre quienes laboran en el Gobierno Municipal, y en su caso la contratación de personal que cuente con dicho perfil;
II. Desarrollar, en colaboración con la Instancia, la Dirección de Desarrollo Económico y la Contraloría Municipal un Programa Integral de Prevención y Sanción del Acoso y Hostigamiento Sexual dentro del Gobierno Municipal;
III. Informar de manera inmediata a la Contraloría Municipal (en caso de competencia) para que lleve a cabo las diligencias pertinentes a su labor dentro de las atribuciones que legalmente le competen;
IV. Entregar al Sistema, un informe anual sobre las quejas o denuncias presentadas por las y los trabajadores en este sentido y el estado que guardan las mismas; y
V. Promover en el marco del clima laboral, el trato digno entre mujeres y hombres, además de la corresponsabilidad en las labores del hogar a través de la promoción de licencias de maternidad, paternidad o permisos con motivo de hijas e hijos con alguna discapacidad o enfermedad grave.

Artículo 38. La Comisión de Atención estará conformada con las Autoridades y entidades municipales con competencia para atender a las mujeres, niñas y adolescentes que hayan sufrido cualquier tipo o modalidad de violencia de las previstas en la Ley General y Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y tendrá como objetivo su rehabilitación emocional, física y social, así como servicios reeducativos para ellas y sus agresores.

Artículo 39. Las acciones y Modelo de Atención que se establezcan deberán ser eficaces y visualizar las necesidades de las mujeres y sus derechos en materia de salud, educación, trabajo, igualdad y acceso a la justicia, así como las intersecciones de diversas formas de discriminación que sufren.
La utilización de los Modelos de Atención obliga a adaptarlos a la realidad municipal.

Los servicios que se brinden en los centros de atención municipal serán orientados a la disminución del riesgo y al empoderamiento de las mujeres.

Artículo 40. La atención a quien es agresor o agresora, será reeducativa y ausente de estereotipos de género en contra de las mujeres, y tendrá como propósito eliminar las conductas violentas, a través de servicios integrales y especializados.

Artículo 41. Se deberán prever mecanismos para monitorear y evaluar los servicios para el empoderamiento de las mujeres y la reeducación de personas agresoras, además, de acciones tendientes a la creación de centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia y reforzar los convenios y vinculaciones con los centros estatales.

Artículo 42. Las Acciones encaminadas a la capacitación de las y los servidores públicos que atiende a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, deberán prever que ésta capacitación, sea permanentemente, adecuada al tipo de atención que se otorga, ya sea:

I. Básica y general;
II. Inmediata y de primer contacto; y
III. Especializada.

Artículo 43. Se generarán acciones para brindar atención psicológica a las y los servidores públicos y personal que atienda a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, con la finalidad de disminuir el impacto emocional que pudieran sufrir en su persona, con motivo de la problemática que atienden.

Artículo 44. Llevar a cabo programas permanentes de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres, sus tipos y modalidades y sobre las atribuciones y responsabilidades de las instituciones que atienden a las víctimas.

Artículo 45. Se deberán establecer mecanismos internos ágiles para investigar las denuncias al personal que incurra en violencia institucional.

Artículo 46. Deberán atenderse, además de las acciones que arroje el Programa Integral Municipal, las que se les haya asignado para el cumplimiento del Programa Estatal en materia de atención.

Artículo 47. Las dependencias y autoridades municipales que atiendan mujeres víctimas de violencia como la Instancia Municipal de las Mujeres, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, Servicios Médicos Municipales, la Comisaria Municipal, el Juzgado Municipal, la Sindicatura, entre otras, deberán atender lo siguiente:

I. Estas dependencias tendrán un grupo de servidores y servidoras públicas con perfil profesional de formación en género, especializadas en violencia de género, intervención en crisis, conocimiento del marco legal y los protocolos y modelos de atención a la violencia contra las mujeres;
II. Las y los servidores públicos de estas dependencias especializadas serán formados y capacitados continuamente y acreditados para la atención a las mujeres víctimas de violencia por el Sistema Municipal, para lo cual podrán coordinarse y solicitar a la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres Estatal, dichas capacitaciones;
III. Estas dependencias municipales, podrán expedir documentos oficiales debidamente soportados, que hagan constar la atención de las mujeres víctimas de violencia, con la finalidad de que les sean válidos en sus centros laborales, como justificantes por la inasistencia al empleo, siempre que no sea mayor a 3 días en el ámbito privado y el que sea necesario, siempre que así se amerite en el ámbito público. Para lo cual se realizará un trabajo de concientización ciudadana, en los ámbitos empresarial pública y privada, y representaciones sindicales; y
IV. Las y los servidores de cualquiera de estas dependencias acompañarán a la mujer víctima de violencia a la agencia del Ministerio Público cuando se trate de violencia física o sexual, pudiendo en los demás tipos de violencia canalizar, con la obligación de dar seguimiento al caso.

Artículo 48. A las y los servidores públicos de esta dependencia especializados en atención a víctimas, les corresponderá en la Comisión de Atención:

I. Atender y registrar en la Red de información a la mujer víctima de violencia que atiendan, mediante el llenado de la Cédula de Registro Único, en el caso de que sea atendida por primera vez;
II. Recibir a la mujer víctima de violencia canalizada desde otras dependencias municipales o estatales;
III. Realizar una valoración del riesgo de la mujer víctima de violencia para establecer las medidas de atención que necesita;
IV. Informarle sobre la ayuda médica, psicológica, jurídica y social que ofrece la dependencia municipal, así como los servicios de las Casas de Emergencia o Refugios, el funcionamiento de las órdenes de protección y la posibilidad de denunciar a la persona generadora de violencia en casos de violencia física, sexual, acoso u hostigamiento sexual; y
V. De acuerdo con los resultados de la valoración y los protocolos correspondientes, darle seguimiento al proceso de atención de la mujer víctima de violencia y actualizar la Red cada vez que resulte necesario.

Artículo 49. A la Instancia municipal de las mujeres, le corresponderá en la Comisión de Atención:

I. Darle seguimiento a los procesos de atención integral de las mujeres víctimas de violencia y verificar que las dependencias especializadas las atiendan debidamente;
II. Administrar la Red de Información;
III. Capacitar a las personas replicadoras de cada dependencia que atienden violencias y dar seguimiento de su desempeño en el Modelo;
IV. Construir perfiles generales de riesgo, a partir de la información obtenida de la Red, que recojan las especificidades de la violencia contra las mujeres y que sirvan para perfeccionar el Programa Integral; e
V. Implementar un programa de contención emocional al personal de las dependencias especializadas, encargado de la atención a las mujeres víctimas de violencia.

Artículo 50. Al DIF municipal de El Limón, Jalisco, le corresponderá en la Comisión de Atención:

I. Proporcionar asesoría psicológica y jurídica gratuita a las mujeres víctimas de violencia a través de las Unidades de Atención a Violencia Familiar;
II. Derivar a las mujeres víctimas de violencia a los Centros de Refugio Estatales y Casas de Emergencia con las que se cuente convenio; y

III. Remitirá la información correspondiente a la instancia.

Artículo 51. A la Dirección de Servicios Médicos Municipales, le corresponderá en la Comisión de Atención:

I. Brindar a las mujeres víctimas de violencia el acceso gratuito y sin discriminación alguna a los servicios de atención médica para su tratamiento correspondiente y expedir el parte médico de lesiones de forma detallada;
II. Aplicar la Norma Oficial Mexicana 047-SSA2-2015; y
III. Proporcionar atención en salud sexual y reproductiva, en especial a aquellas mujeres que se encuentran en mayores condiciones de vulnerabilidad.

Artículo 52. A la Dirección de Desarrollo Económico, le corresponderá en la Comisión de Atención:

I. Gestionar y emitir las reglas de operación de los programas sociales con perspectiva de género, así como el acceso preferencial de las mujeres víctimas de violencia a los programas que ejecute la dependencia responsable;
II. Vincularlas con la bolsa de trabajo del Ayuntamiento u otras bolsas de trabajo;
III. Otorgar incentivos a las empresas que capaciten y ofrezcan empleos con horarios favorables y remuneración justa para las mujeres víctimas de violencia, vigilando en todo momento que las contratadas gocen de todos sus derechos laborales;
IV. Promover en coordinación con las Cámaras de Comercio locales, la creación de bolsas de trabajo específicas para mujeres víctimas de violencia, bajo una visión de género;
V. Diseñar y ejecutar programas de capacitación para el empleo y el autoempleo que desincentiven la segregación ocupacional, donde se dé preferencia a trabajos no sexuados o no tradicionales; y
VI. Brindar acompañamiento jurídico a las mujeres víctimas de violencia en el ámbito laboral.

Artículo 53. A la Dirección de Desarrollo Social, le corresponderá en la Comisión de Atención:

I. Gestionar el acceso preferencial de las mujeres víctimas de violencia a los programas sociales de los que pudieran ser candidatas;
II. Otorgar en coordinación y con la coadyuvancia con la Instancia municipal de las mujeres, servicios, cursos y talleres para el fortalecimiento de habilidades, desarrollo personal y empoderamiento de las mujeres; y

III. Formular en coordinación con la Dirección de Participación Ciudadana y el DIF municipal, programas de otorgamiento de apoyos y becas escolares dirigido a mujeres víctimas de violencia, así como a sus dependientes.

Artículo 54. A la Dirección de Participación Ciudadana le corresponderá en la Comisión de Atención, gestionar el ingreso preferencial de las mujeres víctimas de violencia o de sus dependientes a escuelas cercanas al Centro de Refugio o, en su caso, al domicilio de la víctima.

Artículo 55. Para llevar a cabo los objetivos del Programa Integral Municipal en todas las dependencias municipales y bajo los principios rectores establecidos en la Ley General y Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con instituciones públicas y privadas, de carácter social, comercial, empresarial, académico y médico, Estatales y Federales.

Artículo 56. En todo caso se deberá contar con una casa de emergencia o centro de refugio, para lo cual, El DIF municipal y la instancia municipal de la mujer deberán celebrar convenios o proyectos de coinversión con las organizaciones de la sociedad civil, para la concertación de acciones y programas de financiamiento y apoyo a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio, así como para la canalización oportuna de casos.

Artículo 57. La Comisión de Acceso a la Justicia y Sanción. Estará conformada con las Autoridades y entidades municipales estratégicas para disminuir los obstáculos que sufren las mujeres, niñas y adolescentes que viven violencia al acceder a las instituciones y autoridades solicitando protección y justicia.

Artículo 58. Las acciones de la Comisión de Acceso a la Justicia y Sanción actuarán bajo un diagnóstico de instituciones del gobierno en sus tres órdenes y de todos los niveles en materia de, atención, procuración e impartición de justicia, que por

razones de territorio y materia resulte competente para atender, asesorar, proteger, investigar, representar o impartir justicia a los casos concretos de los diferentes tipos y modalidades de violencia que sufran las mujeres que habitan o transitan en el municipio. Dicho diagnóstico deberá contemplar:

I. Competencias, atribuciones y facultades de las instituciones que atienden y asesoran a las mujeres víctimas de violencia en sus diferentes tipos y modalidades, en un nivel de primer contacto;
II. Competencias, atribuciones y facultades de las instituciones que procuran la justicia en favor de las mujeres víctimas de violencia en sus diferentes tipos y modalidades;
III. Competencias, atribuciones y facultades de las instituciones que reciben quejas y denuncias en contra de servidoras y servidores públicos por actos u omisiones que violentan los derechos de las mujeres que sufren violencia en sus diferentes tipos y modalidades;
IV. Competencias, atribuciones y facultades de Tribunales administrativos y judiciales competentes para conocer asuntos relacionados con la violencia en contra de las mujeres;
V. Direcciones, horarios de atención, recursos materiales y humanos con que se cuenta para atender la demanda de usuarias diarias; y
VI. Especialización en perspectiva de género de quienes atienden a las mujeres que buscan el acceso a la procuración y administración de justicia.

Artículo 59. Deberán generarse convenios y vinculaciones de coadyuvancia con instituciones, organizaciones de la sociedad civil que otorguen servicios gratuitos de apoyos en materia de atención, procuración e impartición de justicia, que puedan brindarlos a los casos concretos de los diferentes tipos y modalidades de violencia que sufran las mujeres que habitan o transitan en el municipio.

Artículo 60. Se generará un directorio de ubicación de Dependencias, Direcciones, Oficinas o Módulos de las autoridades competentes y de las organizaciones civiles dentro del entorno geográfico de las víctimas.

Artículo 61. Se generarán instrumentos que arrojen un diagnóstico de las particularidades que presentan las mujeres víctimas de violencia que impiden, dificultan o limitan su derecho al acceso de la procuración y la administración de justicia, en el cual, deberán contemplarse cuando menos:

I. Condiciones físicas: como la edad, situación de discapacidad, enfermedad, embarazo, lactancia, condición de salud, riesgo de embarazo por violencia sexual;
II. Condiciones socioeconómicas: raza, origen étnico, lengua, idioma, religión, instrucción, opiniones, condición de migrante, refugiada, privada de la libertad, estado civil, pobreza, situación laboral, acceso a servicios públicos, redes de apoyo, dependientes; y
III. Condiciones emocionales: orientación sexual como consecuencia de haber vivido violencia de género en su historia de vida, que generen un estado emocional de vulnerabilidad, sea o haya sido víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia.

Artículo 62. A partir de dichos diagnósticos, se generarán acciones a través de proyectos, peticiones, convenios, con los diferentes actores estratégicos de procuración e impartición de justicia y organizaciones civiles para garantizar a las mujeres, niñas y adolescentes:

I. Acompañamiento y representación gratuita, suficiente y especializada con perspectiva de género;
II. Auxiliares de Justicia que brinden servicios periciales ágiles y suficientes para el debido acceso a la justicia;
III. Unidades de seguimiento a las órdenes de protección que cumplan con protocolos especializados;
IV. Gestión de permisos laborales justificados y con goce de sueldo para quienes asisten a las diligencias de carácter administrativo y judicial para el acceso a la justicia;
V. Espacios de servicio asistencial como guarderías que permitan funcionar como redes de apoyo a quienes deben asistir a diligencias de carácter administrativo y judicial para el acceso a la justicia;
VI. Indicadores de factores de riesgo para la seguridad de la víctima; y
VII. Acompañamiento para la participación en programas federales, estatales y municipales que le permitan eliminar obstáculos en el acceso a la justicia.

Artículo 63. La Comisión de Acceso a la Justicia y Sanción, mantendrá actualizado el conocimiento de los avances legislativos y criterios judiciales con perspectiva de género en materia de igualdad entre mujeres y hombres y derechos de las mujeres a vivir libres de violencia.

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO I
DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Artículo 64. Para garantizar la integridad y seguridad de las mujeres víctimas de violencia, las y los jueces municipales, síndicas y síndicos, dictarán las medidas y órdenes de protección de emergencia previstas en este reglamento, sin menoscabo de las que disponga la Ley General y Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, atendiendo al principio internacional del interés de protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia, y garantizarán un puntual y debido seguimiento sobre el cumplimiento de las órdenes de protección a fin de preservar la vida, integridad y seguridad de la mujer víctima de violencia.

Artículo 65. Este reglamento enumera como órdenes de protección de emergencia las siguientes:

I. Desocupación inmediata de la persona agresora del domicilio común o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;
II. Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse o comunicarse por cualquier vía, así como al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;
III. Auxilio de la fuerza pública a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio;
IV. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad;
V. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia;
VI. Protección a la imagen personal, eliminando toda fotografía, pintura o video, en formato original o alterado de cualquier medio electrónico o impreso en el que se reproduzca o difunda sin el consentimiento de la víctima, su imagen o imágenes que supongan un daño a sus derechos de personalidad; y
VII. Protección a la víctima y su familia, para lo cual, la autoridad competente determinará las medidas necesarias que se deban de tomar para garantizar el respeto a sus derechos, incluyendo la adopción de medidas para que no se revele su paradero.

Artículo 66. Los Juzgados Municipales y la Sindicatura deberán:

I. Emitir órdenes de protección conforme lo señalado en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Jalisco, su ley reglamentaria y el presente Reglamento, conforme a los protocolos vigentes en la materia, considerando el nivel de riesgo o peligro existente y la seguridad de la víctima, debiendo solicitar a la autoridad competente la continuidad de las mismas, justificando la urgencia y necesidad de la medida;
II. Contar con áreas especializadas en atención integral, con énfasis en asesoría jurídica, a mujeres y niñas víctimas de violencia, para canalizar a las instancias correspondientes para su seguimiento;
III. Coordinar con la Dirección de Seguridad Pública Municipal, las acciones necesarias para que una vez emitida la orden de protección, se acompañe a las víctimas a la autoridad ministerial competente, o bien, a alguna Casa de Emergencia o Refugio; y
IV. Llevar registro, control y dar seguimiento a las órdenes de protección que emitan.

Artículo 67. Las policías preventivas municipales deberán solicitar de inmediato la expedición de órdenes de protección de emergencia y preventivas cuando a su juicio se requiera, en interés a la protección de la mujer víctima de violencia.

Artículo 68. La Dirección de Seguridad Pública Municipal de El Limón, Jalisco, con apoyo del cuerpo policial a su cargo, deberá:

I. Conformar una unidad especializada en atender, proteger y brindar seguimiento y ejecución de las medidas u órdenes de protección a las mujeres víctimas de violencia; y
II. Crear mecanismos de coordinación y colaboración con las dependencias encargadas de la seguridad pública en el municipio, para que colaboren en el seguimiento de las medidas u órdenes de protección que prevengan la violencia y

garanticen la seguridad de las víctimas.

Artículo 69. Las órdenes de protección, atendiendo a la naturaleza de cada una de ellas, se otorgarán de oficio o a petición de la víctima o de los responsables de la atención integral de los refugios temporales.

Respecto de las personas menores de edad que requieran de una orden de protección, su representación se sujetará a lo establecido en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, sin que ningún requisito procesal impida salvaguardar su integridad.

CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES

Artículo 70. Los funcionarios y servidores públicos que incumplan o interfieran en el cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento, serán sancionados conforme a lo señalado en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como por lo establecido en la legislación penal aplicable.

Artículo 71. Las personas generadoras de violencia sujetas a cualquier procedimiento administrativo por parte del municipio, derivado de la aplicación del presente reglamento que incumplan u obstaculicen los procedimientos

administrativos iniciados, serán acreedoras de las siguientes sanciones, de acuerdo con la gravedad de la falta, consistentes en:

I. Amonestación;

II. Multa de 5 a 200 Unidades de Medida y Actualización diarias, vigentes; o

III. Arresto hasta por 36 horas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de El Limón, Jalisco, así como en los demás medios de divulgación electrónica.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de El Limón, Jalisco.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones y ordenamientos que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

CUARTO. Se instruye al Titular de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género, para que, en coordinación con la Titular de la Instancia Municipal de las Mujeres, realicen los proyectos de reforma necesarios a los ordenamientos municipales para la implementación del presente Reglamento.

QUINTO. El Sistema Municipal deberá integrarse dentro de los siguientes 40 cuarenta días naturales, a la entrada en vigor del presente ordenamiento, a partir de lo cual, se contarán 40 cuarenta días hábiles para la presentación del proyecto del Programa Integral.

SEXTO. Se faculta al ciudadano Secretario General para que realice la correspondiente publicación, certificación y divulgación, además, suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente reglamento, y una vez publicado este ordenamiento, remita mediante oficio un tanto del mismo, con el texto íntegro del dictamen, al Congreso del Estado, para los efectos previstos en las fracciones V, VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento
El Limón, Jalisco, a 07 siete de febrero del 2020.

Mtro. Raúl López Moreno.
Secretario General del Ayuntamiento de El Limón, Jalisco.

Por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 fracción quinta de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal, a los 12 doce días del mes de febrero del dos mil veinte.

Lic. David Michel Camarena.
Presidente Municipal de El Limón, Jalisco.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DE EL LIMÓN, JALISCO.

Lic. David Michel Camarena, Presidente Municipal de El Limón, Jalisco; Administración 2018-2021, de conformidad con el artículo 42 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los habitantes del municipio hago saber:

Que, por la Secretaría General del Ayuntamiento, el Honorable Ayuntamiento de EL Limón, Jalisco, me ha comunicado el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. - Se aprueba en lo general y en lo particular, artículo por artículo el Reglamento del Consejo Municipal de Medio Ambiente de El Limón, Jalisco; con fecha del día 07 siete del mes de febrero del año 2020 dos mil veinte, en el acta de la Vigesimonovena Sesión de Ayuntamiento.

SEGUNDO. – Se ordena la publicación del Reglamento del Consejo Municipal de Medio Ambiente para el municipio de El Limón, Jalisco en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de El Limón, Jalisco y deberá ser divulgado en la página oficial del mismo; el cual, queda como sigue:

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DE EL LIMON, JALISCO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto, regular el funcionamiento del Consejo Municipal de Medio Ambiente, dentro del municipio de El Limón, Jalisco; generando la vinculación entre los sectores público, social, académico y profesional, relacionados con la normatividad e investigación de la sustentabilidad en materia ambiental, cambio climático y la educación ambiental.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento de El Limón, Jalisco;
II. ***Dirección de Medio Ambiente:*** La Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Rural del H. Ayuntamiento de El Limón, Jalisco;
III. ***Consejo:*** El Consejo Municipal de Medio Ambiente de El Limón, Jalisco;
IV. ***Municipio:*** El Municipio de El Limón, Jalisco;
V. ***JIRA:*** Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila; y

VI. ***DTJIRA:*** Dirección Técnica de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila.

ARTÍCULO 3. Se constituye el Consejo Consultivo para el Medio Ambiente, el cual, tiene como objetivo fungir como una instancia en materia de Cambio Climático, Desarrollo Sustentable y Educación Ambiental, en el Municipio de El Limón, Jalisco, y como un organismo colegiado de carácter permanente de asesoría y consulta jurídica, administrativa y técnica, auxiliar de la administración pública municipal; impulsar y fortalecer la participación ordenada de la sociedad civil y las instancias Gubernamentales del Municipio en la atención de la problemática ambiental regional, así como, en la instrumentación de los programas de trabajo en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGARACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 4. El Consejo Municipal de Medio Ambiente del Municipio de El Limón, Jalisco; estará integrado por un Presidente, un Director, un Secretario, una Comisión Técnica, así como seis comisiones:

a) Agua,
b) Residuos sólidos,
c) Educación Ambiental,
d) Conservación de la Biodiversidad y Protección Ambiental,
e) Agroecología y
f) Cambio Climático.

Se deberá nombrar un vocal por cada comisión.

ARTÍCULO 5. El Presidente, cargo que podrá ser desempeñado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento o a quién designe, durante su ejercicio contará con voz y voto.

ARTÍCULO 6. El Director, cargo que será desempeñado por el Director de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

ARTÍCULO 7. El Secretario, podrá ser designado por elección entre los integrantes del consejo, el cual, deberá estar vinculado con la protección al ambiente y pertenecer al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8. Los Vocales estarán representados por integrantes del sector social y por organizaciones no gubernamentales, además, deberán de apoyar en

las diferentes tareas para definir acciones de trabajo en materia ambiental y desarrollo rural.

ARTÍCULO 9. La comisión técnica, estará a cargo de un representante de la DTJIRA, e integrada por un representante de centros de investigación o universidades.

ARTÍCULO 10. Las comisiones de: Agua, Residuos sólidos, Educación Ambiental, Conservación de la Biodiversidad y Protección Ambiental, Agroecología y Cambio Climático; estarán conformadas por integrantes de dependencias federales y estatales e instituciones de investigación, otras organizaciones y/o por ciudadanos miembros del consejo, podrá incluirse:

I. Un representante de las organizaciones empresariales;
II. Un representante del Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos;
III. Un representante de la Secretaría de Salud;
IV. Un representante de la Secretaría de Educación Pública;
V. Un representante de la Educación Media Superior;
VI. Un representante del organismo operador del agua o el director de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento;
VII. Un representante de organizaciones juveniles;
VIII. Un representante de Delegaciones; y
IX. Representantes de la ciudadanía, debiendo conformarse una parte igual o mayor a la parte de representatividad de las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 11. Por cada titular integrante del Consejo se nombrará a un suplente, quien asumirá las funciones en caso de faltas temporales o definitivas de los propietarios.

ARTÍCULO 12. Cada uno de los integrantes del Consejo Consultivo, para acreditar su encargo, recibirá un nombramiento emitido por autoridades del Ayuntamiento; señalando oportunamente la autoridad municipal, la fecha de su entrega y toma de protesta de ley correspondiente. Los miembros del Consejo, entrarán en funciones el mismo día en que rindan su protesta de ley.

ARTÍCULO 13. Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto.

Los cargos de los Consejeros serán honoríficos, y sus titulares y suplentes, no percibirán retribución económica por el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 14. Los Consejeros Ciudadanos durarán en su encargo tres años o por el periodo constitucional correspondiente al Ayuntamiento que los nombró; a fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos del Consejo, podrán ser ratificados por una sola vez, para otro periodo igual.

ARTÍCULO 15. Las Dependencias públicas, las Instituciones, Organizaciones y asociaciones, referidas en el artículo 10 del presente reglamento, deberán manifestar por escrito su aceptación a participar como miembros del Consejo, designando un representante y un suplente, debiendo estos últimos ser mayores de edad y con residencia en este municipio.

En el caso de que alguna de las Instituciones u Organizaciones mencionadas en el Artículo 10 del presente ordenamiento, no acepte participar en el Consejo o bien se retire del mismo por cualquier causa, el Consejo considerará la inclusión de otra que lo sustituya, quedando incluida en el Consejo y asentado en el acta de asamblea ordinaria.

ARTÍCULO 16. Para ser Consejero Ciudadano, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano;
II. No haber sido condenado por delito grave;
III. No cumplir con alguna función, cargo o comisión en la administración pública municipal, estatal o federal, con excepción del Presidente del Consejo, el Secretario y Director; y en su caso, el Director de Servicios Públicos Municipales (Agua Potable).
IV. No estar inhabilitado para desempeñar cargos, empleos o comisiones en la Administración Pública; y
VI. De preferencia contar con experiencia y tener interés manifiesto, en participar en actividades relativas al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

CAPÍTULO TERCERO
DE SU COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 17. Es de competencia de este Consejo vigilar y coadyuvar en la correcta aplicación del Reglamento para la Protección de Medio Ambiente y Ecología en el Municipio de El Limón, Jalisco; y en el cumplimiento de las leyes y ordenamientos que para tal fin existen y se expidan en cualquier nivel de gobierno.

ARTÍCULO 18. La jurisdicción del Consejo corresponderá al Municipio de El Limón, Jalisco; buscando coordinarse con autoridades de municipios vecinos, a fin de actuar conjuntamente en contra del perjuicio que por la contaminación o daño ambiental ocurra en su entorno.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO Y SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 19. El consejo tendrá las atribuciones y facultades siguientes.

I. Proponer a las autoridades Municipales y Ambientales, medidas de prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo generada por diversas fuentes fijas o móviles dentro del Municipio;
II. Coadyuvar con las dependencias competentes, en la identificación de impactos ambientales provocados dentro del Municipio;
III. Analizar, estudiar y en su caso proponer la instrumentación de acciones de verificación normativa a personas físicas, morales, públicas o privadas que vulneran la legislación y normatividad vigente en el Municipio dentro del marco de su ámbito de competencia;
IV. Promover, implementar y difundir el Plan Municipal de Educación Ambiental para la Sustentabilidad en Condiciones de Cambio Climático;
V. Proponer, analizar y en su caso recomendar la formulación y ejecución de planes, programas, proyectos y/o acciones municipales de Educación y Cultura Ambiental, de prevención y control de la contaminación, protección y conservación de los recursos naturales;
VI. Participar en la elaboración e instrumentación de programas que atiendan a las necesidades de desarrollo comunitario del Municipio. En este sentido promoverá la realización de acciones que fortalezcan el desarrollo

regional y garanticen la protección ambiental;

VII. Proponer a las autoridades competentes la investigación, análisis y constitución de áreas naturales protegidas dentro de la circunscripción del Municipio;

VIII. Coadyuvar en la elaboración y distribución de material informativo sobre la problemática ambiental municipal, a través de diversos medios de comunicación con el propósito de impulsar la cultura ambiental de la región;

IX. Promover, implementar y difundir el Plan de Acción Climática Municipal (PACMUN) y coadyuvar con el Plan de Acción Climática Regional (PACREG);

X. Promover la suscripción de convenios de concertación entre las autoridades de los tres niveles de gobierno y los diversos sectores sociales del municipio en la atención de la problemática ambiental;

XI. Promover la suscripción de acuerdos de coordinación entre las autoridades de los tres niveles de gobierno con el propósito de orientar la acción jurídica a la ejecución de los diferentes planes y programas municipales en materia ambiental;

XII. Estructurar y proponer toda modificación, depuración y actualización considerada necesaria al Reglamento para la Protección de Medio Ambiente y Ecología en el Municipio de El

Limón, Jalisco; con estricto apego a las leyes en la materia, para su posterior estudio y aprobación por el Ayuntamiento; y

XIII. Las demás que acuerden por mayoría de votos con apego a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, y las Normas Oficiales Mexicanas, en la materia ambiental; así como, la legislación estatal vigente y el Reglamento para la Protección de Medio Ambiente y Ecología en el Municipio de El Limón, Jalisco.

ARTÍCULO 20. Las funciones de los integrantes del Consejo, serán las de miembros de un Órgano Colegiado, rigiéndose por los principios de buena fe y propósitos de interés social y ambiental.

ARTÍCULO 21. Corresponde al Presidente del Consejo, lo siguiente:

I. Presidir las reuniones del Consejo. Proponer el orden del día a que se sujetará el desarrollo de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo;

II. Representar al Consejo en eventos tanto gubernamentales como privados y sociales;

III. Difundir las decisiones y acuerdos tomados en las sesiones del Consejo;

IV. Decidir en caso de empate en la votación de un asunto y a través de su voto de calidad, la solución de los asuntos tratados en la asamblea;

V. Proponer en el seno del Consejo iniciativas que en materia de protección ambiental requiera el Municipio;

VI. Vigilar que las asambleas ordinarias y extraordinarias del Consejo se desarrollen en orden y con estricto apego a lo dispuesto por este Reglamento;

VII. Convocar a la celebración de asamblea ordinaria del Consejo, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 de este Reglamento;

VIII. Presentar en la asamblea del Consejo, incluida en el orden del día, cualquier iniciativa de modificación o adición a este reglamento para su análisis, discusión y en su caso aprobación, por las dos terceras partes del total de los miembros del Consejo; y

IX. Las demás facultades que le confieran, mediante acuerdo expreso de la mayoría de los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 22. Corresponde a la Dirección de Medio Ambiente, lo siguiente:

I. Participar en coordinación con el Presidente en la dirección del consejo y en su caso, representar al Presidente en las funciones que a este competen;

II. Vigilar que los acuerdos tomados en las asambleas ordinarias y extraordinarias del Consejo sean cumplidos íntegramente;

III. Verificar en coordinación con el Secretario que las autoridades competentes en materia ambiental, tomen en consideración los acuerdos y recomendaciones emitidas por el Consejo; y

IV. Vigilar que el Secretario, convoque a la celebración de sesiones ordinarias del Consejo en los términos señalados por los artículos 29 y 30 de este Reglamento.

ARTÍCULO 23. Corresponde al Secretario, lo siguiente:

I. Emitir su opinión técnica respecto de los asuntos que sean tratados en las asambleas ordinarias y extraordinarias del Consejo;
II. Dar seguimiento a los acuerdos y recomendaciones del Consejo;
III. Consultar con el Consejo los asuntos de competencia de las diversas instancias Federal, Estatal y Municipal;
IV. Enviar a las autoridades competentes, los acuerdos y recomendaciones emitidas por el Consejo, respecto a su responsabilidad ambiental;
V. Desahogar asuntos de su competencia en coordinación con las autoridades competentes y en el seno del Consejo, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiente;
VI. Certificar las actuaciones y acuerdos del Consejo, para los efectos legales conducentes;
VII. Las demás que le confiera expresamente el Presidente del Consejo;
VIII. Canalizar la denuncia popular para posteriormente turnarla a la autoridad competente y dar respuesta mediante oficio al denunciante del proceso administrativo que a la denuncia correspondería;
IX. Consultar con el Consejo los asuntos de competencia de las diversas instancias Federal, Estatal y Municipal;
X. Informar al Secretario Técnico de las denuncias recibidas para que éste a su vez, determine el proceso administrativo que ésta tendrá;
XI. Desahogar asuntos de su competencia en coordinación con las autoridades y en el seno del Consejo, conforme a lo dispuesto en el título sexto del artículo 172 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;
XII. Elaborar y presentar al Presidente el proyecto del Orden del día a que deberá ajustarse el desarrollo de las sesiones ordinarias del Consejo;
XIII. Convocar, con aprobación del presidente, a la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo;
XIV. Tener un registro pormenorizado de las asambleas;
XV. Levantar actas y acuerdos en el libro respectivo; y
XVI. Calendarizar las reuniones.

ARTÍCULO 24. Son funciones y facultades de los Vocales, las siguientes:

I. Participar con voz y voto en las reuniones, proponer acciones y soluciones, canalizar al consejo y de éste a quien corresponda, las denuncias recibidas. Integrarse en comisiones a fin de eficientar y agilizar sus funciones;
II. Los vocales no podrán ser juez y parte en los asuntos sometidos a consideración del Consejo. Ejercerán su derecho a voz, pero deberán abstenerse de emitir voto a favor o en contra de los asuntos presentados por ellos ante la asamblea; y
III. Podrá representar, como vocero, al Consejo Municipal en el Consejo Ciudadano de la Junta Intermunicipal. Se deberá elegir a un representante y a un suplente.

ARTÍCULO 25. Son atribuciones de los demás miembros del Consejo, las siguientes:

I. Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo;
II. Representar al Consejo, previo acuerdo de éste, en cualquier foro o acto en que se requiera;
III. Podrá representar, como vocero, al Consejo Municipal en el Consejo Ciudadano de la Junta Intermunicipal. Se deberá elegir a un representante y a un suplente;
IV. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el Consejo;
V. Proponer al Consejo, los lineamientos y acuerdos que se consideren pertinentes, para la buena emisión de recomendaciones en los asuntos que sean puestos a su consideración del citado Cuerpo Colegiado;
VI. Respetar los acuerdos tomados por el Consejo; y
VII. Las demás atribuciones que se deriven del presente Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA DURACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 26. Este Consejo, por la representatividad de su estructura, será de vigencia permanente.

ARTÍCULO 27. Los miembros del Consejo permanecerán en el cargo por un período de tres años o periodo constitucional correspondiente al Ayuntamiento

que los nombró, con la finalidad de dar continuidad a los planes, programas y proyectos del Consejo.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS ASAMBLEAS, LA FRECUENCIA DE SUS REUNIONES Y CONVOCATORIA

ARTÍCULO 28. El Consejo podrá funcionar en asambleas ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 29. El Consejo se reunirá en forma ordinaria cada tres meses y extraordinariamente en cualquier tiempo, cuando haya asuntos urgentes que tratar; según el calendario aprobado; y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

A las sesiones del Consejo podrán ser invitados a consideración de su Presidente o cualquier miembro, personas especialistas en los temas a tratar en los asuntos de competencia del Consejo, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 30. En el citatorio respectivo se hará saber el orden del día y se dará cuenta de los asuntos por tratar, de acuerdo con lo siguiente:

I. Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal;
II. Informe del seguimiento de acuerdos;
III. Asuntos a tratar; y
IV. Asuntos generales.

ARTÍCULO 31. Las celebraciones de las sesiones del Consejo se sujetarán al orden del día y la declaratoria del Quórum Legal, quienes podrán modificarla por acuerdo de la mayoría de los miembros del consejo presentes en la asamblea, entendiéndose ésta como el 50% más uno.

ARTÍCULO 32. Las sesiones del Consejo, se realizarán en el domicilio que se indique en la convocatoria o en el lugar que de común acuerdo determinen sus miembros.

ARTÍCULO 33. Por acuerdo del Presidente del Consejo o de una tercera parte del mismo, se citará a las sesiones ordinarias, con por lo menos 48 horas de anticipación y deberán acompañarse del orden del día respectivo.

En caso de que el orden del día incluya algún asunto que requiera de la previa consulta de información, en la propia convocatoria se anexará copia de la misma o en su defecto, se describirán las características de la misma y el lugar en que ésta puede ser consultada.

ARTÍCULO 34. En caso de que a la hora debidamente convocada no se cuente con el quórum para poder sesionar, se instalará el Consejo en segunda convocatoria mediando al menos 45 cuarenta y cinco minutos entre ambas.

La sesión correspondiente, será instalada formalmente en segunda convocatoria con los miembros propietarios y suplentes presentes y los acuerdos en esta adoptados serán válidos en todos sus términos por mayoría de los asistentes. En caso de empate el Presidente igualmente contará con voto de calidad.

ARTÍCULO 35. En las asambleas del Consejo, el Secretario o consejero asignado por el propio Consejo, levantará un acta pormenorizada de los asuntos tratados, así como de los acuerdos y recomendaciones aprobadas.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS ACUERDOS Y RECOMENDACIOENS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 36. Para que los acuerdos del Consejo sean válidos, éstos deberán aprobarse por mayoría, considerando ésta como el cincuenta por ciento más uno de los miembros presentes.

En caso de empate durante alguna asamblea el Presidente del Consejo dará su voto de calidad.

ARTÍCULO 37. Los acuerdos aprobados en las asambleas del Consejo deberán quedar asentados en el libro de actas.

ARTÍCULO 38. Los acuerdos y recomendaciones emitidas por el Consejo, deberán estar debidamente motivados y fundamentados con estricto apego a la reglamentación en materia ambiental o a las disposiciones estatales y federales vigentes.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS INVITADOS

ARTÍCULO 39. Podrán asistir a las reuniones del Consejo, representantes de otras instituciones o Grupos a invitación expresa de algún miembro del Consejo, previa consulta y aprobación del Consejo, participando incluso en ellas con voz, siempre que los Consejeros lo autoricen, pero no con voto.

CAPITULO NOVENO
DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 40. Una vez instalado el Consejo, para el mejor cumplimiento de sus objetivos y funciones, acordará la integración y operación permanente de las siguientes comisiones:

I. Agua;
II. Residuos;
III. Educación Ambiental;
IV. Conservación de la Biodiversidad y Protección Ambiental; y
V. Las demás que acuerde el Consejo.

ARTÍCULO 41. En cada comisión participarán por lo menos dos consejeros (preferentemente incluir a un ciudadano), dentro de los que el Consejo designará a un Coordinador.

ARTÍCULO 42. Para una mejor comprensión del trabajo de las comisiones, cada una de las conformadas deberá contar con una breve descripción que permita identificar sus alcances.

ARTÍCULO 43. Las comisiones se reunirán con la frecuencia que requiera la atención de los asuntos que se les hayan encomendado, por citación que expida su Coordinador.

ARTÍCULO 44. Los acuerdos de las comisiones serán informados al Director de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS ASISTENCIAS Y FALTAS

ARTÍCULO 45. Al iniciar las asambleas, Ordinarias o Extraordinarias, el Director de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, pasará lista de asistencia.

ARTÍCULO 46. Si no existe causa justificada expuesta ante el Presidente del Consejo, se tomará como falta la ausencia de cualquiera de los integrantes del Consejo a las asambleas.

ARTÍCULO 47. Cuando un integrante del Consejo se ausente por más de tres ocasiones consecutivas de las sesiones ordinarias, se solicitará al Representante Legal del Organismo al que representa, tenga a bien nombrar un nuevo representante titular. Si el Organismo no responde por escrito indicando quien es su nuevo representante, el Consejo podrá dar de baja a dicho Organismo y se le notificará que ya no podrá contar con su lugar dentro del Consejo.

En el caso de que el Consejero no pertenezca a organismo o dependencia, y que forme parte del sector social (ciudadano), se le solicitará presente a un candidato para ocupar el cargo como titular, sugiriéndose sea el suplente de este. Una vez identificado el candidato, el Consejo deberá evaluar la pertinencia de la incorporación al nuevo titular, o en su caso, negación y abrir nuevamente a una propuesta ciudadana. En cualquiera de los casos deberán expresarse fundamentos, que quedarán plasmados en un acta.

ARTÍCULO 48. Los ciudadanos, Instituciones, Dependencias u Organizaciones que deseen integrarse a este Consejo, deberán presentar por escrito su solicitud, dirigida al Presidente del Consejo, quién lo presentará ante el pleno de la asamblea para que se apruebe su inclusión.

Una vez que el Consejo apruebe la inclusión de un nuevo miembro, este tendrá solo derecho a voz debiendo asistir por lo menos a dos sesiones ordinarias de manera consecutiva y mostrar interés y participación activa en asuntos tratados para tener derecho al voto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Consejo.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente.

CUARTO. De conformidad con el artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se ordena la publicación del presente Reglamento en la Gaceta Municipal y en la página web oficial del Gobierno Municipal de El Limón, Jalisco.

QUINTO. Una vez publicado el presente reglamento, remítase mediante oficio un tanto de éste a la Biblioteca del Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos de lo ordenado en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento
El Limón, Jalisco, a 07 de febrero del 2020.

Mtro. Raúl López Moreno.
Secretario General del Ayuntamiento de El Limón, Jalisco.

Por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 fracción quinta de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal, a once días del mes de febrero del dos mil veinte.

Lic. David Michel Camarena.
Presidente Municipal de El Limón, Jalisco.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y COMPETITIVIDAD DE EL LIMÓN, JALISCO.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y COMPETITIVIDAD DE EL LIMÓN, JALISCO.

Licenciado David Michel Camarena, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de El Limón, Jalisco, de conformidad con el artículo 42 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los habitantes del Municipio hago saber:

Que por la Secretaría General del Ayuntamiento, el Honorable Ayuntamiento de El Limón, Jalisco, me ha comunicado el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Con fundamento el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se aprueba en lo general como en lo particular, artículo por artículo el Reglamento del Consejo Municipal de Promoción Económica y Competitividad de El Limón, Jalisco, con fecha del día 24 del mes de marzo del año 2020 dos mil veinte, en el acta de la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento;

SEGUNDO.- Se ordena la publicación del Reglamento Municipal del Consejo de Promoción Económica y Competitividad de El Limón, Jalisco; en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de El Limón, Jalisco, y deberá ser divulgado en la página oficial del mismo; el cual, queda bajo los siguientes términos:

REGLAMENTO DEL COSEJO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y COMPETITIVIDAD DE EL LIMÓN, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público e interés general y observancia dentro del territorio del Municipio de El Limón, Jalisco, se emite con fundamento en lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 37 fracción II, 40 fracción II, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2. Tiene como objetivo principal fomentar el desarrollo económico, la productividad, la cooperación y mejorar la competitividad en el municipio de El Limón, Jalisco, procurando la generación de condiciones favorables para el desarrollo sustentable y equitativo de todas las localidades y sectores económicos del municipio, con el fin de aumentar el ingreso de sus habitantes y mejorar su calidad de vida.

Artículo 3. El presente reglamento tiene como objetivos específicos:

I. Impulsar el desarrollo económico del municipio de El Limón, Jalisco;

II. Fomentar el crecimiento ordenado del municipio de El Limón, Jalisco, procurando el arraigo de los limonenses en sus lugares de origen, la reactivación de las zonas económicas más deprimidas y marginadas, así como el impulso de sectores estratégicos que coadyuven en la aceleración del desarrollo, en la productividad y en la competitividad del municipio;

III. Promover el desarrollo del capital humano, coadyuvando a la mejora de la calidad de la educación pública y privada, y fomentando la capacitación y el adiestramiento en el trabajo;

IV. Fomentar la cultura del crecimiento económico y la implementación de los procesos productivos en equilibrio irrestricto con el medio ambiente;

V. Integrar los bancos de datos necesarios para la generación de información oportuna, veraz y eficaz para la planeación y desarrollo económico del municipio;

VI. Fomentar la generación de empleos y su conservación, la construcción de una cultura emprendedora, de cooperación y del autoempleo, mediante la aplicación de programas de promoción económica de contenido social; y

VII. Promover el aprovechamiento de los recursos y ventajas competitivas del municipio.

Artículo 4. La aplicación de este reglamento le corresponde al Consejo Municipal de Promoción Económica y Competitividad del Municipio de El Limón, Jalisco, al Director de Desarrollo Económico, con la participación que compete a la Hacienda Municipal, en coordinación con las demás Direcciones de la Administración Pública del municipio de El Limón, Jalisco, cuyas atribuciones incidan en el cumplimiento del objeto del mismo.

Artículo 5. Para efectos de este Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco, se entenderá por:

I. Acuerdo: Cualquier resolución emitida por el Consejo Municipal de Promoción Económica y Competitividad de El Limón, Jalisco;

II. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de El Limón, Jalisco;

III. El Consejo: El Consejo Municipal de Promoción Económica y Competitividad de El Limón, Jalisco;

IV. La Dirección: La Dirección de Desarrollo Económico del municipio de El Limón, Jalisco;

V. Ley Estatal: La Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco, vigente;

VI. Ley de Ingresos: Ley de Ingresos del Municipio de El Limón, Jalisco, vigente;

VII. Reglamento: El Reglamento Municipal del Consejo Municipal de Promoción Económica y Competitividad de El Limón, Jalisco; y

VIII. UMA o UMAS: Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 6. Son autoridades en los términos de este reglamento, las siguientes:

I. El o la Titular del Poder Ejecutivo del Municipio de El Limón, Jalisco;

II. El Secretario o la Secretaria General del Municipio de El Limón, Jalisco;

III. La Síndica Municipal o el Síndico Municipal de El Limón, Jalisco

IV. El Consejo Municipal de Promoción Económica y Competitividad;

V. La Dirección de Desarrollo Económico del municipio de El Limón, Jalisco;

VI. Hacienda Pública Municipal de El Limón, Jalisco; y

VII. Las demás direcciones competentes y vinculantes de la administración pública municipal relacionadas con el desarrollo económico del municipio.

Capítulo II
De la Promoción para el Desarrollo Económico

Artículo 7. La promoción para el desarrollo económico, tiene por objeto el impulso en forma subsidiaria, selectiva y a corto plazo de la capacitación y la difusión de las especialidades sectoriales, los vocacionamientos territoriales y los encadenamientos productivos.

La Dirección desarrollará, de forma permanente, los planes y programas de promoción, a que se refiere el párrafo anterior, procurando en todo momento el desarrollo equilibrado de todas las comunidades del municipio.

Todas las actividades señaladas en el artículo 20 del presente reglamento, podrán ser objeto de los programas de promoción, en los términos y plazos que establezca este Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO

Capítulo I
De la Priorización y el Vocacionamiento para el Desarrollo Económico y Competitividad

Artículo 8. Para el otorgamiento de las promociones y los apoyos contemplados en este Reglamento, el Consejo deberá observar que los proyectos productivos estén orientados a fortalecer el potencial de los sectores y ramas económicas, tomando en consideración los criterios de orden y prelación establecidos en el artículo 12 de la Ley Estatal.

Artículo 9. El Ayuntamiento colaborará con el Gobierno del Estado en la implementación que este haga cada tres años del programa de revisión al avocamiento del municipio, para lo cual, suscribirá los acuerdos y convenios necesarios.

El programa de revisión mencionado en el párrafo anterior, deberá actualizarse durante el primer trimestre del primer año del gobierno municipal y tiene por objeto determinar el o los vocacionamientos reales y de visión estratégica a mediano y largo plazos del municipio, para los efectos de la determinación de las políticas públicas y el otorgamiento de las promociones y apoyos establecidos en este reglamento y en la ley estatal y su respectivo reglamento.

El ayuntamiento emitirá por acuerdo del cabildo, el o los vocacionamientos productivos territoriales que hayan considerado como viables para el municipio, los cuales deberán de ser entregados al Consejo para su evaluación, aprobación y publicación.

El Ayuntamiento, tiene la facultad por conducto de la dirección de solicitar al Gobierno del Estado la implementación de acciones de asistencia, capacitación y asesoría, necesarias para garantizar que la actualización de los vocacionamientos del municipio, se realicen con criterios científicos, democráticos, objetivos y de funcionalidad municipal.

En la definición de los vocacionamientos contemplados en este artículo, el Consejo deberá considerar los criterios generales previamente establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

Capítulo II
De los Incentivos Fiscales a la Actividad Productiva

Artículo 10. Las actividades de las personas físicas y/o jurídicas establecidas en el Municipio de El Limón, Jalisco, que inicien o amplíen actividades industriales, agroindustriales, comerciales o de servicio, y realicen inversiones en activos fijos, podrán ser objeto de los incentivos fiscales previstos en los numerales 12, 13 y 14 de la Ley de Ingresos, vigente, y en este ordenamiento, siempre y cuando sus actividades e inversiones reúnan los siguientes requisitos:

I. Se establezcan en las áreas o zonas geográficas que el Pleno del Ayuntamiento por recomendación de la Dirección de Desarrollo Económico, disponga para promover acciones tendientes a mejorar las actividades comerciales, industriales, económicas y turísticas del municipio;

II. Sujetarse a las regulaciones federales, estatales y municipales en materia ecológica y de protección al medio ambiente, vigentes;

III. Generar nuevas fuentes de empleo directas y permanentes, y realizar inversiones en activos fijos tratándose de bienes inmuebles, destinados a esos fines;

IV. Realizar las acciones previstas en las fracciones anteriores dentro de los plazos establecidos para ello en la Ley de Ingresos, vigente;

V. Estar al corriente en el pago de sus obligaciones con el municipio; y

VI. Las demás que se establezcan en los acuerdos que determine el Consejo o el Ayuntamiento.

Artículo 11. El término para que las personas beneficiarias de incentivos cumplan con sus obligaciones se establecerá

conforme a la Ley de Ingresos, vigente, y contará a partir de la fecha en que sea notificada la aprobación de su solicitud por parte de la Hacienda Pública Municipal, salvo en caso de inversiones, en que el periodo de realización de la obra, rebase dicho término, respaldado en su programa de obra previamente aprobado por la Dirección de Obras Públicas del municipio, cuyo término podrá ampliarse a solicitud por escrito del interesado.

Artículo 12. Los incentivos se otorgarán a los inversionistas conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingreso, vigente, y a los convenios que se celebren con el Consejo para cumplir los objetivos y finalidades de este reglamento.

Artículo 13. Los incentivos previstos, solo se otorgarán a aquellas personas físicas y/o jurídicas que generen los empleos y realicen las inversiones conforme a los rangos y cantidades que en forma general se determinen en la Ley de Ingresos, vigente.

Los apoyos y beneficios que otorga la Ley de Ingresos, vigente, no serán aplicables a aquellas empresas ya establecidas, que mediante un acto de simulación se reporten como empresas de nueva creación o que reporten como nuevos empleos generados la sola ocupación de vacantes preexistentes o la recontratación de su propia planilla laboral.

No se consideran actos de simulación los casos de fusión, asociación, escisión y en general, todo proceso de integración que tenga por objeto mejorar la productividad y la generación de nuevos empleos permanentes en el Municipio de El Limón, Jalisco.

En los casos de subcontratación de personal, los nuevos empleos se consideran generados por la fuente primaria, entendiendo por esta la unidad económica que ocupa en actividades productivas o de servicios a un número fijo o variable de empleados que le son proveídos por otra institución, llamada fuente secundaria, que suscribe por sí los contratos de prestación de servicios, y asume las responsabilidades derivadas de la legislación en materia de trabajo y previsión social.

En estos casos, las entidades responsables de la asignación de incentivos verifican que los trabajos subcontratados sean debidamente inscritos en la institución de seguridad social correspondiente.

Artículo 14. El monto de los incentivos fiscales se autorizará en cada caso particular en la dictaminación que al efecto emite el Consejo, de conformidad a lo que para este efecto establece la Ley de Ingresos, vigente.

Artículo 15. Para ser sujeto de los apoyos para el desarrollo económico que contempla este Reglamento, el solicitante deberá ubicarse dentro del sector o actividad económica en la cual pretende ser apoyado y su asentamiento fiscal dentro del municipio.

No son sujetos de las promociones o apoyos fiscales o económicos que se establecen en este Reglamento, las personas físicas o jurídicas que hayan recibido previamente apoyos de la misma o similar naturaleza, por parte del Gobierno del Estado o municipio y que hayan incumplido con los compromisos asumidos para tal fin.

Tratándose de los sujetos antes mencionados y que sean sujetos de apoyos en materia de servicios, tendrán siempre para ellos un costo de recuperación.

Artículo 16. Los incentivos, promociones o apoyos se otorgarán a solicitud expresa de los interesados.

Los trámites de la solicitud de promoción y apoyo, serán gratuitos.

Toda solicitud de promoción y apoyo se atenderá y resolverá conforme a los términos y criterios establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 17. La Dirección llevará un padrón de beneficiarios de los incentivos, promociones y apoyos otorgados, en donde se registrarán:

I. Datos personales del beneficiario y en caso de ser persona jurídica, también de quienes la integren, así como de su representante legal;

II. Domicilio fiscal del o los beneficiarios;

III. Tipo y cantidad de las promociones y/o apoyos otorgados;

IV. Registro de los reportes de las visitas de verificación, así como sanciones impuestas, suspensiones, cancelaciones y procedimientos legales; y

V. Los demás datos que determine la Dirección.

Los beneficiarios de promociones y apoyos deberán informar a la Dirección sobre cualquier cambio de los datos e información de identificación personal dentro de los quince días hábiles siguientes al hecho que lo generó o del que se tenga conocimiento.

Artículo 18. Los recursos presupuestales destinados para los apoyos para el desarrollo económico, solamente podrán utilizarse para dicho fin. Lo anterior, salvo los casos de emergencia económica señalados en la Ley Estatal.

Capítulo III
De las Actividades Sujetas a Incentivos, Promoción o Apoyo para el Desarrollo Económico y Competitividad

Artículo 19. Para los efectos de este reglamento, son áreas o actividades sujetas al fomento del desarrollo económico, las siguientes:

I. Agropecuaria, forestal y pesquera;

II. Industrial;

III. Comercial;

IV. Turística;

V. Científica, tecnológica y de innovación;

VI. Servicios;

VII. Sectores precursores; y

VIII. Los demás que para tal efecto determine la Dirección o se establezca en el presente Reglamento.

Artículo 20. Dentro de las áreas señaladas en el artículo anterior, serán sujetos de promoción y apoyo por parte del Consejo, los proyectos productivos que:

I. Con el establecimiento de sus inversiones, garanticen la generación de empleos permanentes y su conservación;

II. De acuerdo a los estudios de factibilidad, puedan participar exitosamente en los mercados de exportación, conforme a los criterios que establezca el Consejo;

III. Sean identificados dentro de los sectores, ramas productivas o regiones, de los que requieran cada dos años ser clasificados mediante acuerdo del Consejo como estratégicos obedeciendo a su potencial o por concentrar un alto porcentaje del empleo formal en el municipio, o bien aquellas necesitadas de apoyos especiales y temporales;

IV. Promuevan el establecimiento de infraestructura dentro de las áreas de desarrollo, conforme al presente Reglamento;

V. Generen el autoempleo y la economía formal;

VI. Coadyuven en la integración de cadenas productivas, polos de desarrollo y el cooperativismo en el municipio;

VII. Inviertan en la generación de nuevas tecnologías, en la capacitación de sus recursos humanos, en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de sus procesos productivos o en el desarrollo urbano del lugar en donde se establezcan dentro del municipio;

VIII. Acrediten el consumo preferencial en sus insumos de productos hechos en el municipio o el Estado, en lugar de productos importados o de otras entidades del país;

IX. Demuestren estar sujetas a un proceso de normalización, certificación o verificación de calidad, empresa limpia o socialmente responsable;

X. Destinen al menos un veinte por ciento de su gasto de operación a programas de investigación y desarrollo científico y tecnológico;

XI. Participen en la conservación y mejoramiento del patrimonio cultural del municipio; y

XII. Que en estado de emergencia económica, garanticen la creación o mantenimiento del empleo en el municipio.

Artículo 21. El Consejo podrá ampliar o modificar las actividades económicas sujetas a promoción y apoyos, de conformidad con:

I. La revisión trianual de vocacionamientos municipales que realicen las autoridades municipales en coordinación y convenio expreso con el Gobierno estatal;

II. La clasificación de sectores, ramas productivas o regiones estratégicas, que autorice cada dos años el Consejo;

III. La reclasificación extraordinaria de sector, rama productiva o región necesitada de un apoyo especial y urgente, que proponga el Consejo; y

IV. La declaratoria de estado de emergencia económica que dicte el Ejecutivo Estatal, siempre y cuando afecte al municipio.

Los apoyos de servicios podrán ser gratuitos o a costo de recuperación.

Los apoyos económicos se aplicarán en los términos y cantidades que establece la Ley de Ingresos del Municipio de El Limón, Jalisco, vigente.

Artículo 22. La Dirección, promoverá que el municipio adquiera sus insumos, bienes y servicios de las empresas jaliscienses, de preferencia las que se encuentran dentro de los límites del municipio.

Sección Primera
De los Tipos de Apoyo

Artículo 23. La Dirección promoverá para el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas, las siguientes acciones:

I. Estimular, en el otorgamiento de sus promociones y apoyos, la economía de escala en la operación empresarial, con el fin de mejorar su productividad y eficacia, así como el crecimiento del municipio en forma equitativa y equilibrada;

II. Facilitar su integración a nuevos mercados;

III. Brindar atención prioritaria en protección de la planta productiva y conservación de empleos;

IV. Apoyar en los proyectos de modernización, adecuación, asimilación y desarrollo tecnológico y productivo
V. Instrumentar acciones que favorezcan el desarrollo de la competitividad;

VI. Promover y estimular ferias y exposiciones que favorezcan y difundan los productos limonenses;

VII. Impulsar el fortalecimiento financiero, administrativo, comercial, tecnológico y de exportación, mediante estrategias municipales determinadas en el presente Reglamento, en el Plan Municipal de Desarrollo, los programas y acciones de la propia Dirección y los demás ordenamientos y programas vinculantes; y

VIII. Promover la cooperación entre las empresas, procurando la formación de cadenas productivas.

Artículo 24. El Ayuntamiento, adoptarán las medidas y programas necesarios para la incorporación a la economía formal, de las personas y unidades que actualmente operan al margen de la formalidad.

CAPÍTULO IV
Del Otorgamiento y Ejecución de Incentivos

Artículo 25. Para el otorgamiento de los incentivos a que se refiere la Ley de Ingresos del Municipio de El Limón, Jalisco, vigente y lo dispuesto en los artículos 20 y 23 de este ordenamiento, se deben utilizar los criterios de rentabilidad social tomando en consideración los siguientes factores:

I. Número de empleos que se generen y su nivel de remuneración;

II. Monto de la inversión;

III. Plazo en que se realiza la inversión;

IV. Programas de capacitación que realicen;

V. Respeto y mejoramiento ambiental;

VI. Uso racional de los recursos naturales existentes en el municipio en el proceso de producción;

VII. Mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de la zona de ubicación;

VIII. Desarrollo científico y de nuevas tecnologías;

IX. Empleos para personas con discapacidad; y

X. En general todas aquellas acciones que favorezcan el desarrollo económico y social del municipio.

Para la valoración de los factores anteriores, el Consejo determinará los criterios para el otorgamiento de incentivos, a través de un dictamen.

Artículo 26. Los incentivos o estímulos se otorgan conforme al siguiente procedimiento:

I. Las personas físicas o jurídicas que soliciten el otorgamiento de incentivos fiscales, deberán presentar su solicitud ante la Dirección de Desarrollo Económico, quien debe realizar un análisis de la petición formulando un proyecto de evaluación de la procedencia de la solicitud, mismo que turnará para su estudio y dictaminación al Consejo, dentro del término que no exceda de diez días hábiles;

II. Cuando el solicitante sea una persona física, deberá acompañar a su petición los siguientes documentos:

a) Carta compromiso de inversión y generación de empleo;

b) Copia de la credencial para votar con fotografía o pasaporte, vigente, de quien solicita los incentivos o estímulos fiscales; y

c) Copia del comprobante del domicilio fiscal.

III. Cuando el solicitante se trate de una persona moral, además de los requisitos señalados en la fracción anterior, deberá acompañar su petición con los siguientes documentos:

a) Copia certificada por el Secretario General del Ayuntamiento de El Limón, Jalisco, de la Constitución de la Sociedad registrada ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, correspondiente;

b) En su caso, copia certificada por el Secretario General del Ayuntamiento de El Limón, Jalisco, de la última protocolización de asamblea general de la Sociedad registrada ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, correspondiente;

c) Copia certificada por el Secretario General del Ayuntamiento de El Limón, Jalisco, del representante o apoderado legal de la sociedad registrada ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente;

d) Copia del dictamen de usos, y destinos específicos positivo; y

e) En caso de que solicite la reducción del impuesto sobre transmisiones patrimoniales, se debe acompañar copias certificadas de las escrituras donde se protocolizó la adquisición del bien inmueble por parte del solicitante. En caso de que se omita entregar alguno de los documentos señalados anteriormente, la Dirección de Desarrollo Económico, prevendrá al solicitante para que los acompañe dentro de un término de cinco días hábiles, con el apercibimiento, que de no hacerlo, se desechará dicha solicitud y tendrá que hacer una nueva.

IV. El Consejo analizará el o los expedientes que le envíe la Dirección de Desarrollo Económico, formulando un proyecto de dictamen que resuelva, sobre la solicitud de incentivos fiscales en un término que no exceda los diez días hábiles siguientes a la presentación, agotado esté tendrá cinco días hábiles para ratificar o modificar dicho proyecto y al finalizar este último periodo, tendrá cinco días hábiles para notificar lo conducente al solicitante; El Consejo, mediante oficio, remitirá dos copias certificadas a la Tesorería Municipal de la dictaminación sobre la solicitud de incentivos fiscales, a fin de que, una de ellas sirva para notificar al solicitante, y la otra, para que quede en resguardo de la Tesorería Municipal, como parte de sus archivos;

V. Los dictámenes que emite el Consejo deberán fundarse y motivarse para la aprobación o negativa sobre la solicitud de los incentivos o estímulos fiscales;

VI. En los dictámenes que al respecto apruebe el Consejo, además de fundarse y motivarse, deben indicar los incentivos o estímulos que se conceden, así como los compromisos que debe cumplir el inversionista para gozar de los mismos, los medios de información, control y evaluación;

VII. Los dictámenes realizados en los términos del presente reglamento, se consideran actos administrativos definitivos por lo que en contra de los mismos no procederá recurso administrativo;

VIII. El solicitante de incentivos o estímulos fiscales deberá celebrar convenio de otorgamiento de los incentivos o estímulos correspondientes ante el Consejo. Dicho convenio debe ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, para que dentro del término de cinco días hábiles a partir de su aprobación, se proceda en el otorgamiento de los incentivos o estímulos establecidos en cada dictamen;

IX. Si es favorable la dictaminación del Consejo, los incentivos se otorgan por medio del descuento en los impuestos según sea la petición del inversionista dentro de los treinta días hábiles posteriores a la firma del convenio; y

X. El beneficiado debe estar al corriente en sus pagos sobre adeudos fiscales con las dependencias de la administración pública municipal del Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO

De las Autoridades Sujetas a este Reglamento

Capítulo I
De la Dirección de Desarrollo Económico

Artículo 27. Para los efectos de este Reglamento, la Dirección tiene las siguientes atribuciones:

I. Aplicar y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento e imponer sanciones administrativas a los infractores de la misma, atendiendo lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco;

II. Ejecutar las acciones de promoción a las actividades del desarrollo económico en el municipio, en los términos de este Reglamento;

III. Elaborar anualmente, bajo criterios de generación y fortalecimiento del desarrollo económico del municipio, los indicadores de coyuntura y competitividad que coadyuven en la clasificación de los sectores y actividades económicas a

considerar para las zonas de prioridad contempladas en el artículo 12 de la Ley Estatal;

IV. Promover la participación ciudadana en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y revisión de las políticas públicas municipales de desarrollo económico, en los términos de este Reglamento;

V. Proponer al Presidente para su aprobación, ejecución y evaluación de resultados, las políticas públicas municipales de desarrollo económico, tendientes a:

a. Generar nuevas fuentes de empleo, conservar las existentes y promover el autoempleo y la formalidad;

b. Promover la mejora regulatoria en el Municipio;

c. Promover y apoyar el cooperativismo en el Municipio;

d. Promover el comercio exterior;

e. Promover y apoyar la investigación científica y de desarrollo tecnológico aplicados a las actividades productivas;

f. Impulsar el desarrollo de energías alternativas y el uso de tecnologías limpias que protejan y mejoren el medio ambiente;

g. Promover la cooperación entre las empresas del Municipio; y

h. Las demás acciones que considere necesarias y convenientes para el desarrollo económico del municipio;

VI. Para los casos en que la Dirección hubiese acudido como solicitante ante el Consejo:

a. Suscribir los convenios y contratos de los apoyos que haya solicitado la Dirección y fueren;

b. Salvo los casos de programas anuales de fomento, otorgar a los solicitantes que hubieran presentado su garantía, los apoyos solicitados por la Dirección y aprobados por el Ayuntamiento, dentro de los treinta días hábiles siguientes a los de su aprobación y verificar la utilización y el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los beneficiarios; y

c. Suspender temporalmente los apoyos y presentar la solicitud de cancelación ante el Consejo, cuando derivado de una visita de verificación se evidencie el incumplimiento de las obligaciones contraídas que, en los términos del convenio o contrato respectivo, ameriten la suspensión y cancelación de los mismos;

VII. Gestionar y administrar cualquier otro fondo o partida presupuestal para el desarrollo económico que hubiese sido creado por el Municipio, el Congreso del Estado o el Gobierno Federal, así como otorgar los recursos para los fines establecidos en los mismos, bajo las reglas de operación que la Dirección establezca o aquellas que correspondan a dichos fondos o partidas presupuestales;

VIII. Solicitar al Consejo, su autorización para realizar las visitas, verificación y revisión a los beneficiarios de los apoyos para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas y la correcta utilización de las promociones y apoyos otorgados, en los términos que señale el presente Reglamento;

IX. Realizar las visitas, verificación y revisión a los beneficiarios de los apoyos para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas y la correcta utilización de las promociones y apoyos otorgados, en los términos que señale el presente Reglamento;

X. Imponer sanciones administrativas a los beneficiarios de los apoyos que incumplan con las obligaciones pactadas;

XI. Proponer al Presidente Municipal para su aprobación y seguimiento, los convenios, contratos y actos jurídicos en general que el Municipio deba celebrar con personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, necesarios para el cumplimiento de este Reglamento;

XII. Realizar los estudios e investigaciones en las áreas del desarrollo económico que sean necesarios para el cabal

cumplimiento de sus obligaciones;

XIII. Crear, mantener, actualizar y difundir la información pública de las bases de datos y registros relativos a las áreas del desarrollo económico y difundirla conforme a lo establecido por la normatividad aplicable en materia de acceso e información pública;

XIV. Conocer y resolver los trámites y recursos administrativos de su competencia;

XV. Solicitar asesoraría a las autoridades estatales en materia de desarrollo económico;

XVI. Promover la creación de cooperativas, micros, pequeñas y medianas empresas;

XVII. Asesorar y auxiliar al sector productivo del municipio en contra de las prácticas monopólicas, de las prácticas desleales y cualquier otro tipo de invasión o violación a derechos de propiedad industrial o intelectual, en coordinación con las autoridades competentes;

XVIII. Proponer en cualquier tiempo al Presidente Municipal, la realización de obra pública en el municipio, con carácter de apoyo en infraestructura, cuando sea necesaria para el desarrollo económico;

XIX. Proponer al Titular del Ejecutivo Municipal, modificaciones al presente Reglamento, que estime convenientes y necesarias para su funcionamiento; y

XX. Las demás que establezca este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II
Del Consejo Municipal de Promoción Económica y Competitividad

Artículo 28. El Consejo Municipal de Promoción Económica y Competitividad de El Limón, Jalisco, es un organismo público, que tiene el carácter deliberativo y quien, en coordinación con el Titular del Ejecutivo Municipal, la Dirección de Desarrollo Económico y Hacienda Pública Municipal, será el responsable de impulsar el desarrollo económico de la micro, pequeña y mediana empresa, bajo criterios de equidad para todo el municipio y demás disposiciones contenidas en este Reglamento.

El Consejo deberá instalarse dentro de los sesenta días hábiles de iniciada la administración municipal entrante.

Artículo 29. En el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Municipio se deberá establecer una partida para el cumplimiento de los fines del Consejo.

Artículo 30. El Consejo Municipal de Promoción Económica y Competitividad tendrá los siguientes objetivos:

I. Potenciar las condiciones del Municipio para la mejora de la competitividad, a través del trabajo coordinado con las dependencias municipales, y la concertación de esfuerzos con instituciones académicas y organismos privados y sociales;

II. Posicionar a la mejora de la competitividad como una actividad de alta prioridad para el desarrollo Municipio; y

III. Diseñar y perfeccionar continuamente las estrategias para la mejora de la competitividad.

Sección Primera
De la Integración y Organización del Consejo Municipal de Promoción Económica y Competitividad

Artículo 31. El Consejo en su integración cuenta con un Presidente, un Secretario Técnico y 6 vocales.

I. El o la Titular del Poder Ejecutivo del Municipio, quien fungirá como Presidente del Consejo;

II. El Encargado de Hacienda Pública Municipal;

III. El regidor Presidente o integrante de la Comisión Edilicia de Promoción Económica;

IV. El Síndico Municipal;

V. El o la titular de la Dirección de Desarrollo Económico, quien fungirá como Secretario Técnico;

VI. El o la Titular de la Dirección de Turismo;

VII. El o la Titular de la Dirección de Desarrollo Rural Municipal;

VIII. Un ciudadano que se dedique al comercio, quien será invitado y propuesto para formar parte del consejo por el Titular Ejecutivo del Municipio.

La representación de los integrantes del Consejo es honorifica.

Artículo 32. Los miembros titulares del Consejo deben nombrar por escrito a un suplente para que acuda a las sesiones, sin embargo, para que dichas sesiones sean válidas, tendrán que asistir como mínimo la mayoría simple de sus miembros titulares.

Para casos específicos podrían asistir como invitados a las sesiones del Consejo las personas que al efecto convoque el mismo, quienes solo tendrán derecho a voz.

Artículo 33. Los acuerdos del Consejo son válidos con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes, en caso de empate en la votación, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 34. En caso de que alguno de los miembros del Consejo no otorgue su voto a favor, podrá manifestar y fundamentar su decisión anotándose la misma en el acta que al efecto se levante.

Artículo 35. Las sesiones del Consejo pueden ser ordinarias y extraordinarias y se llevarán a cabo de conformidad a las siguientes bases:

I. Las sesiones ordinarias deben realizarse por lo menos una vez bimestral y tienen por objeto resolver las solicitudes de incentivos fiscales que presenten los particulares debiendo realizarse dentro de las instalaciones de la Presidencia Municipal de El Limón, Jalisco, y excepcionalmente en otro lugar cuando exista causa justificada y previo acuerdo; y

II. Las sesiones extraordinarias deben realizarse siempre que sean necesarias, siguiendo las mismas reglas que las ordinarias, y su objeto será tratar asuntos relativos a incentivos fiscales o al funcionamiento del Consejo que a juicio de su presidente requieran urgencia en la toma de decisiones.

Artículo 36. Las convocatorias a las sesiones del Consejo deben realizarse y notificarse por escrito o por cualquier medio de comunicación electrónica, con anticipación de setenta y dos horas para las sesiones ordinarias y veinticuatro horas para el caso de las extraordinarias y deberán contener por lo menos:

I. Lugar y fecha de expedición de la convocatoria;

II. Lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión precisando si se trata de sesión ordinaria o extraordinaria;
III. Orden del día;

IV. Acta de la sesión celebrada con anterioridad; y

V. Relación y copia simple de los documentos que acompañan las solicitudes de incentivos fiscales en estudio.

Artículo 37. De todas las sesiones del Consejo se redactará el acta correspondiente, que será firmada por los asistentes. El responsable de la elaboración y guarda será el Secretario Técnico del Consejo y deberán contener por lo menos:

I. Lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión;

II. Nombre de los asistentes a la sesión;

III. Asuntos tratados y acuerdos tomados. En el caso de dictaminación de solicitudes de incentivos fiscales, se precisarán en su caso los impuestos o derechos en que se propone otorgar un incentivo, así como los porcentajes de descuento correspondientes, expresando los antecedentes, fundamentos y razonamientos por los cuales se emite el dictamen;

IV. Firma de los asistentes a la reunión; y

V. El voto en particular sobre las resoluciones emitidas por el Consejo.

Artículo 38. Para el cumplimiento de sus atribuciones el Consejo podrá recurrir en consulta a los organismos oficiales o privados que tengan relación con la Promoción Económica y Competitividad.

Artículo 39. Todos los miembros del Consejo, deberán manejar con estricta responsabilidad la información que obtengan con motivo de sus funciones. Bajo pena de ser destituidos de su cargo en el Consejo sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones previstas por las leyes aplicables en la materia.

Sección Segunda
De las Atribuciones del Consejo

Artículo 40. El Consejo, tiene las siguientes atribuciones:

I. Conocer, discutir y aprobar los sectores o actividades económica a considerar, bajo indicadores de competitividad e informes de coyuntura, dentro de las tres zonas de prioridad que señalan el artículo 12 de la Ley Estatal;

II. Participar en la planeación y programación de las acciones del Gobierno Municipal para el desarrollo económico;

III. Elaborar y proponer a las autoridades correspondientes, las estrategias para impulsar el desarrollo económico, bajo criterios de equidad territorial y gradualidad sectorial;

IV. Evaluar de forma permanente la aplicación del presente Reglamento y la Ley Estatal, así como proponer al Titular del Ejecutivo del Municipio, las modificaciones necesarias a efecto de que, en su caso, se presente la iniciativa correspondiente;

V. Registrar, evaluar, considerar y publicar los vocacionamientos municipales a que se refiere el artículo 14 de este Reglamento;

VI. Elaborar y autorizar los criterios generales, fórmulas sobre montos, condiciones, plazos y garantías a aplicar en los apoyos considerados por este Reglamento, así como a aquellos aplicables en estado de emergencia económica;

VII. Suscribir los convenios, contratos e instrumentos legales que se requieran con los tres niveles de gobierno, de acuerdo a la normatividad de la materia, a efecto de potenciar los recursos en beneficio de las micro, pequeña y mediana empresa, así como de los apoyos autorizados por sí misma;

VIII. Otorgar los apoyos, verificar la utilización y el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los beneficiarios, conforme al Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

IX. Imponer sanciones administrativas a los beneficiarios de apoyos que incumplan con las obligaciones pactadas;

X. Elaborar, aprobar, modificar y aplicar su programa anual de actividades;

XI. Proponer al Encargado de Hacienda Pública Municipal, las modificaciones a la Ley de Ingresos del Municipio de El Limón, Jalisco, vigente, en lo relativo a incentivos y estímulos fiscales;

XII. Aprobar la contratación de servicios externos especializados de alta calidad técnica o profesional, cuando lo requiera el Consejo;

XIII. Establecer permanente comunicación y coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, a fin de garantizar y fortalecer los finales del impulso al desarrollo económico contemplados en este Reglamento y demás dispositivos legales, así como suscribir los convenios necesarios con dichas dependencias para el cumplimiento de dicho fin;

XIV. Presentar las denuncias, quejas y demandas ante las autoridades correspondientes en cualquier tipo de responsabilidad de los beneficiarios de los apoyos, cuando incumplan con las obligaciones contraídas;

XV. Recibir, estudiar y resolver las solicitudes de promoción, incentivos, estimulos fiscales y apoyos contemplados de conformidad a lo establecido por el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables; así como autorizar su otorgamiento;

XVI. Verificar que los beneficios de las promociones o apoyos otorgados, cumplan con los fines y obligaciones del presente Reglamento y su convenio en particular;

XVII. Aplicar los mecanismos de infracción o sanción para quienes incurran en responsabilidad, en los términos de lo señalado en el presente Reglamento;

XVIII. Vigilar el funcionamiento de los instrumentos y mecanismos que administren los recursos para los apoyos económicos;

XIX. Solicitar a las dependencias y entidades federales, estatales y municipales la información pública que requiera para el ejercicio de sus atribuciones;

XX. Fomentar la creación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las existentes; planear, promover y ejecutar la creación, construcción y administración de parques, zonas, y áreas de esparcimiento en el Municipio, así como celebrar convenios con las entidades públicas de los tres órdenes de gobierno; y

XXI. Las demás que establezca el presente reglamento y demás dispositivos legales aplicables a la materia.

XXII. Resolver cualquier caso no previsto en el presente reglamento, relativo a la obtención de los incentivos y estímulos fiscales señalados en la Ley de Ingresos del Municipio de El Limón, Jalisco, vigente; y

XXIII. Las demás actividades que le encomienden las leyes de la materia, el presente reglamento y el Pleno del Ayuntamiento en el ámbito de la especialidad y función del Consejo.

Artículo 41. Son obligaciones de los integrantes del Consejo:

I. Asistir a las reuniones a las que fueran convocados y sólo en caso de excepción, enviar a su representante debidamente acreditado;

II. Presentar propuestas relacionadas con el objetivo general y las atribuciones del Consejo;

III. Colaborar en la realización de los estudios, proyectos e iniciativas cuya elaboración sea acordada en el Consejo; y

IV. Las demás que señale el Consejo y las disposiciones aplicables.

Sección Tercera
De las Facultades del Presidente del Consejo Municipal de Promoción Económica y Competitividad

Artículo 42. El Presidente del Consejo, tiene las siguientes facultades:

I. Presidir las sesiones del Consejo;

II. Representar al Consejo ante las dependencias y organismos de los sectores público, social y privado;

III. Promover la política de incentivos fiscales dentro del municipio;

IV. Determinar la agenda de las sesiones de dicho consejo y encabezar las sesiones del Pleno, acatar sus decisiones y supervisar la ejecución de sus acuerdos;

V. Informar a los miembros del Consejo sobre cualquier irregularidad detectada en las solicitudes, tramitación y dictaminación de incentivos fiscales, para los efectos a que haya lugar;

VI. Convocar por escrito o por cualquier medio de comunicación electrónica y con anticipación de setenta y dos horas a los miembros del Consejo para que se reúnan ordinariamente y, en caso, de sesiones extraordinarias, será con una anticipación de veinticuatro horas;

VII. Verificar con el apoyo de las dependencias municipales, que el beneficiario de los incentivos fiscales haya cumplido con sus compromisos de inversión o generación de nuevas fuentes de empleo directas y permanentes en un término de doce meses a partir de la fecha en la que la Hacienda Pública Municipal o la Dirección de Desarrollo Económico notifique al inversionista la aprobación de dichos incentivos, o en la prórroga que al efecto se le haya concedido;

VIII. Emitir al Pleno del Ayuntamiento por escrito cuando menos una vez al año, el informe de las actividades del Consejo; y

IX. Las demás que sean afines a los objetivos y atribuciones del Consejo.

Sección Cuarta
Del Secretario Técnico del Consejo Municipal de Promoción Económica y Competitividad

Artículo 43. Son obligaciones del Secretario Técnico las siguientes:

I. Por instrucción del Presidente del Consejo, convocar a sesión y elaborar el orden del día;

II. Acordar previamente con el Presidente el orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo y validar con su firma los acuerdos y resoluciones que en ellas se adopten;

III. Elaborar el dictamen que resuelva sobre las solicitudes de los incentivos fiscales;

IV. Elaborar y guardar las actas correspondientes a las sesiones del Consejo, recabando las firmas de sus miembros;

V. Realizar la evaluación del impacto socio-económico de acciones de competitividad del Consejo de Promoción Económica y Competitividad;

VI. Liderar la relación institucional del Consejo con el sector académico y demás organizaciones locales, nacionales e internacionales que midan la competitividad de Jalisco;

VII. Dar seguimiento a las solicitudes para la aplicación de los incentivos fiscales;

VIII. Apoyar al Presidente y al Consejo al cumplimiento de sus fines;

IX. Informar a los miembros del Consejo el estado que guardan las solicitudes recibidas;

X. Entregar a la Secretaría General del Ayuntamiento, en forma semestral los originales de las actas y acuerdos del Consejo que autoricen incentivos fiscales, debidamente foliados y entre sellados, así como los expedientes de cada uno de los asuntos que ya hayan concluido; y

XI. Las demás que le sean conferidas en los demás reglamentos y ordenamientos aplicables.

Sección Quinta
De la Secretaría General del Consejo Municipal de Promoción Económica y Competitividad

Artículo 44. El Secretario General del Ayuntamiento, será quien fungirá como Secretario General del Consejo Municipal de Promoción Económica y Competitividad de El Limón, Jalisco.

Artículo 45. El Secretario General del Consejo, tiene las siguientes atribuciones:

I. Apoyar al presidente en la preparación y celebración de sesiones, así como en el registro, ejecución y seguimiento de los acuerdos del Consejo;

II. Emitir la convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Promoción Económica y Competitividad;

III. Llevar el registro de las asistencias, levantar el acta correspondiente, dar seguimiento a los acuerdos, recibir los informes y comunicaciones relativos al Consejo de Promoción Económica y Competitividad, y a los acuerdos del Pleno;

IV. Llevar la relación de los sectores económico, elaborar los planes sectoriales de competitividad y resguardar la documentación que dicho órgano genere.

V. Certificar las constancias y copias de los documentos que obren en el Consejo;

VI. Ejecutar las resoluciones y estrategias de promoción y desarrollo económico autorizadas por la Junta de Gobierno;

VII. Notificar las resoluciones de la Junta de Gobierno a los organismos gubernamentales correspondientes, en función de las promociones o apoyos otorgados, así como a los interesados;

VIII. Celebrar los convenios, contratos, acuerdos y actos jurídicos en general que apruebe la Junta de Gobierno, así como otorgar y suscribir títulos de crédito, previo acuerdo de la Junta de Gobierno y a nombre y en representación del Consejo; y

IX. Las demás que señale este Reglamento.

Artículo 46. Para todo lo no contemplado en los procedimientos administrativos señalados por este Reglamento, se aplicará supletoriamente lo señalado por la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Jalisco y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Sección Sexta
De la o el Regidor de la Comisión Edilicia de Promoción Económica

Artículo 47. Son atribuciones del Regidor Presidente o integrante de la Comisión Edilicia de Promoción Económica:

I. Presentar iniciativas elegidas en el Consejo de Promoción Económica y Competitividad, ante las sesiones de Ayuntamiento para impulsar el desarrollo económico de las empresas;

II. Proponer al Ayuntamiento métodos para mejorar el sector empresarial y así mismo fomentar la creación de nuevos empleos;

III. Solicitar y obtener copias de las actas de las sesiones que celebre el Consejo;

IV. Tomar parte con voz y voto, en las discusiones que se originen en las sesiones del Consejo; y

V. Las demás que sean afines a sus funciones, dentro del marco legal.

Sección Séptima
De la o el Titular de la Dirección de Turismo

Artículo 48. Son atribuciones de la o el Titular de la Dirección de Turismo Municipal:

I. Conocer las necesidades del sector turístico del municipio;
II. Presentar planes de Desarrollo Turístico ante el consejo;

III. Proporcionar a los integrantes del consejo el inventario de los lugares turísticos del Municipio;

IV. Elaboración de productos turísticos municipales (paquetes, paseos, actividades y rutas);

V. Coordinar las estrategias turísticas con el sector empresarial para atraer turismo a el municipio de El Limón y de esta manera provocar un derrame económico en el municipio;

VI. Gestionar recursos ante las instituciones públicas y privadas para que el sector turístico pueda aprovechar las zonas atractivas que se encuentran en el municipio de El Limón, Jalisco;

VII. Participar en las sesiones del Consejo con voz y voto;

VIII. Las demás que sean afines a sus funciones, dentro del marco legal.

Sección Octava
De la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Rural Municipal

Artículo 49. Son atribuciones de la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Rural:

I. Conocer las necesidades del sector agropecuario del municipio de El Limón, Jalisco;

II. Presentar planes de mejoramiento en el sector agropecuario para impulsar el Desarrollo Rural del municipio;

III. Proporcionar a los integrantes del consejo las actividades más relevantes que se aplicarían en el sector agropecuario;

IV. Gestionar recursos ante las instituciones públicas y privadas para que el sector agropecuario se tecnifique y pueda ser más productivo;

V. Participar en las sesiones del Consejo con voz y voto; y

VI. Las demás que sean afines a sus funciones, dentro del marco legal.

Sección Novena
De la o el Vocal

Artículo 50. Son atribuciones de la o el Vocal:

I. Apoyar en detectar las necesidades del sector empresarial;

II. Participar en la elaboración de los programas de desarrollo empresarial;

III. Proponer sus ideas, estrategias y experiencias para impulsar el desarrollo económico del municipio;

IV. Estar informados sobre las actividades que desarrolle el Consejo;

V. Participar en las sesiones del Consejo con voz y voto;

VI. Las demás que sean afines a sus funciones, dentro del marco legal.

TITULO CUARTO

Capítulo I
De las Sanciones

Artículo 51. Las violaciones al presente reglamento por parte de los servidores públicos, serán sancionadas conforme lo establecen la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios o la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, según corresponda.

Artículo 52. Criterios para la aplicación de sanciones por parte del Consejo:

I. La gravedad de la falta;

II. Las condiciones económicas y de mercado que impidieron a la empresa cumplir con su programa de inversiones; y

III. La reincidencia, en cuyo caso el monto de la multa podrá ser hasta de dos veces el monto originalmente impuesto, sin que exceda del doble al máximo permitido.

El Tesorero Municipal al determinar la aplicación de sanciones, fundará y motivará su procedencia notificando al inversionista, para proceder al cobro de la misma, a través del procedimiento económico coactivo, en la Ley de Ingresos del Municipio de El Limón, Jalisco, vigente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de El Limón, Jalisco.

Artículo Segundo. El presente reglamento, entrará en vigor al día siguiente después de su publicación en la Gaceta Municipal de El Limón, Jalisco, deberá ser divulgado en la página oficial del Ayuntamiento y demás medios de divulgación electrónica.

Artículo Tercero. Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a la aplicación del presente ordenamiento.

Artículo Cuarto. Los artículos 21 y 28 último párrafo, del presente reglamento entrarán en vigor a partir del primero de octubre del año 2021 dos mil veintiuno.

Artículo Quinto. El Consejo deberá ser instalado dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Artículo Sexto. Una vez publicado el presente Reglamento, remítase mediante oficio un tanto del mismo a la Biblioteca del Congreso del Estado de Jalisco, para el cumplimiento de los efectos ordenados en el artículo 42° fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo Séptimo. Se faculta al ciudadano Secretario General para que realice la correspondiente publicación, certificación y divulgación, además, suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente reglamento, de

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE EL LIMÓN, JALISCO.

conformidad a lo que señala el Artículo 42° fracciones V y VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento
El Limón, Jalisco, a 24 de marzo de 2020.

Mtro. Raúl López Moreno.
Secretario General del Ayuntamiento de El Limón, Jalisco.

Por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 fracción quinta de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal, a los 24 días del mes de marzo de dos mil veinte.

Lic. David Michel Camarena.
Presidente Municipal de El Limón, Jalisco.

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE EL LIMÓN, JALISCO.

24
Lic. David Michel Camarena, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de El Limón, Jalisco, de conformidad con el artículo 42 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los habitantes del Municipio hago saber:

Que, por la Secretaría del Ayuntamiento, el Honorable Ayuntamiento de El Limón, Jalisco, me ha comunicado el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. - Se aprueba en lo general y en lo particular, artículo por artículo el Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Municipio de El Limón, Jalisco, con fecha del día 07 siete de febrero del año 2020, en el acta Vigesimonovena Sesión de Ayuntamiento.

SEGUNDO. - Se ordena la publicación del Reglamento Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en El Limón, Jalisco, en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de El Limón, Jalisco, y deberá ser divulgado en la página oficial del mismo; quedando como sigue:

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL LIMÓN, JALISCO.

TÍTULO I
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Este Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 4º y 115° y 133° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77° fracción ll de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 7°, 8° y 16° de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres: artículo 10° de la Ley Estatal para la Igualdad entre

Mujeres y Hombres; artículo 40° fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2.- El presente reglamento es de orden público e interés social y observancia general en el municipio de El Limón, Jalisco, y tiene por objeto regular, promover, proteger, respetar y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres; así como proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al municipio, hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

Artículo 3.- Los principios rectores del presente reglamento son: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Jalisco, así como las leyes que de ella se deriven y de los instrumentos Internacionales que en la materia hayan sido ratificados por el Gobierno Mexicano, en términos del artículo 133° de la Constitución Federal.

Artículo 4.- Son personas sujetas de derecho para los efectos de este reglamento, las personas que habitan o transitan en el municipio; especialmente quienes por razón de su sexo y/o identidad de género, independientemente de su edad, estado civil, orientación sexual, profesión, cultura, origen étnico, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se enfrenten con algún tipo de violación al derecho que este Reglamento tutela.

Artículo 5.- En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de cumplimiento de la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres y la Ley Estatal para la Igualdad entre mujeres y hombres, el Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales que en términos del artículo 133° de la Constitución Federal, hayan sido ratificados por el Estado Mexicano, y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 6.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. **CEDAW:** Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer;
II. **Discriminación:** Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el sexo, origen étnico o nacional, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;
III. **Discriminación contra la Mujer:** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;
IV. **Gobierno Municipal:** Órgano de gobierno o administración pública del Municipio de El Limón, Jalisco;
V. **Igualdad de Género:** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

VI. **Igualdad Sustantiva:** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
VII. **La Instancia:** La Instancia Municipal de las Mujeres del municipio de El Limón, Jalisco;
VIII. **Ley General:** Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
IX. **Ley Estatal:** La Ley Estatal para la Igualdad de Mujeres y Hombres;
X. **Medidas especiales de carácter temporal:** Medidas institucionales encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres en todas las esferas de la vida económica, política, civil, social y cultural, eliminando las formas y consecuencias de discriminación contra las mujeres, así como su compensación;
XI. **Municipio:** El Municipio de El Limón, Jalisco;
XII. **Observancia:** Es el monitoreo, seguimiento y evaluación de la política pública de igualdad, que recae en la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad Sustantiva o quien haga sus veces;
XIII. **Perspectiva de Género**: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en

las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

XIV. **Programa Municipal:** Es el conjunto de acciones, estrategias y metas que la administración pública municipal y sus dependencias, centralizadas y descentralizadas, lleven a cabo para el cumplimiento de la igualdad entre mujeres y hombres;

XV. **Reglamento:** El presente Reglamento;

XVI. **Sistema Estatal:** El Sistema Estatal para la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres de El Limón, Jalisco;

XVII. **Sistema Municipal:** El Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres; y

XVIII. **Transversalidad:** Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

TÍTULO II
CAPITULO PRIMERO
DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y LA COORDINACIÓN MUNICIPAL

Artículo 7.- Las autoridades municipales tienen la obligación de garantizar la igualdad sustantiva para todas las personas del municipio de El Limón, Jalisco; implementando la política municipal de igualdad en concordancia con la ley estatal y nacional.

Artículo 8.- Las autoridades públicas municipales están obligadas a otorgar a las personas trato igual o diferenciado según se requiera, para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, acorde a lo establecido al artículo 4° de la CEDAW y a la Recomendación general 25 del Comité de la CEDAW.

Artículo 9.- El Gobierno Municipal, a través del Sistema ejercerá sus atribuciones en materia del presente Reglamento.

Artículo 10.- El Gobierno Municipal, a través de la Instituto, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, con el Instituto Nacional de las Mujeres, con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre otras entidades promotoras del derecho a la igualdad, con el objeto de:

I. Fortalecer sus funciones y atribuciones en materia de igualdad sustantiva;

II. Establecer mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad y la institucionalización de la perspectiva de género en la función pública municipal;

III. Impulsar la vinculación interinstitucional y la implementación efectiva del Programa Municipal en el marco del Sistema municipal;

IV. Coordinar las tareas en materia de igualdad sustantiva por medio de medidas especiales de carácter temporal, que contribuyan a la estrategia municipal; y

V. Proponer iniciativas al bando de policía y buen gobierno y a toda aquella ley municipal para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

CAPÍTULO SEGUNDO
OBLIGACIONES DE LAS DISTINTAS ÁREAS MUNICIPALES

Artículo 11.- Corresponde a las distintas autoridades y áreas del Gobierno Municipal, lo siguiente:

I. Promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos y en específico, los derechos humanos de las mujeres enunciados en este reglamento, a través de la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género y la puesta en marcha de medidas especiales de carácter temporal;

II. Elaborar y conducir la Política Municipal en Materia de Igualdad Sustantiva a través del Programa Municipal de Igualdad, con acciones a corto, mediano lago plazo, atendiendo al objetivo general, objetivos particulares y estrategias

previstas a fin de cumplir lo establecido en el presente Reglamento y en los instrumentos normativos estatales, nacionales e internacionales;

III. Garantizar el derecho a la paridad en las designaciones de servidores/as públicos/as en la Administración Pública Municipal, asegurando el equilibrio en los puestos de primer nivel (Direcciones) entre mujeres y hombres;
IV. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el Gobierno del Estado, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
V. Coordinar las acciones para la transversalidad e institucionalización de la perspectiva de género;
VI. Incorporar en los Presupuestos de Egresos del Municipio, que las asignaciones presupuestales de toda la entidad municipal, sea con perspectiva de género;
VII. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres;
VIII. Vigilar y dar seguimiento la aplicación del presente Reglamento en las dependencias, organismos municipales, así como en los sectores públicos y privados;
IX. Instruir a toda persona servidora pública que labore en el municipio la utilización de lenguaje incluyente y que impacte desde los procesos de reclutamiento hasta los servicios que se ofrecen al municipio, incluyendo campañas de sensibilización y concientización en materia de igualdad;
X. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales del municipio; ya sea a través de acciones concretas desde el Ayuntamiento o la capacitación de las mujeres en los ejidos, en las integraciones de las delegaciones, gerencias, comunidades y presidencias de asociaciones vecinales;
XI. Promover y garantizar la igualdad sustantiva para las mujeres y hombres, sin discriminación alguna por razón de género, edad, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, religión, orientación sexual, discapacidad, estado de salud o cualquier otra que le cause un daño o menoscabo en sus derechos;
XII. Implementar medidas especiales de carácter temporal que permitan brindar apoyo a los grupos de mujeres en general, con mayor énfasis en las áreas rurales y a los grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, para promover acciones para la igualdad de oportunidades que les permitan desarrollarse con independencia y plenitud; como son las mujeres adolescentes embarazadas, las jefas de familia, las personas adultas mayores, las niñas y jóvenes en riesgo de situación de calle, las personas con alguna discapacidad, a quienes habiten en comunidades de alta marginación o que viven en condiciones de pobreza, así como a las personas que han sido víctimas de violencia de género;
XIII. Implementar acciones o proyectos que busquen garantizar los derechos de las mujeres en temas de maternidad, embarazo, parto y lactancia;
XIV. Propiciar acuerdos de cabildo para extender derechos de maternidad y paternidad activa a todas las áreas del gobierno municipal mediante la ampliación de las licencias maternas y paternas, tanto para los hijos nacidos, adoptados y/o por atención de cuidados especiales;
XV. Suscribir convenios, acuerdos de coordinación y contratos con el gobierno federal, estatal o de otros municipios, así como con el sector privado y social en el ámbito de su competencia, con el fin de llevar a cabo acciones que garanticen el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
XVI. Reconocer y garantizar la participación ciudadana mediante contralorías sociales en todos los programas municipales;
XVII. Empoderar a las mujeres hacia la participación activa como votantes y candidatas electorales;
XVIII. Sensibilizar y trabajar en procesos de capacitación a las y los integrantes del cabildo, para que asuman el deber de la participación paritaria en el ámbito laboral del municipio;
XIX. Sensibilizar a la sociedad municipal para que se introyecte de la paridad en el campo electoral, como mecanismo para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres y sociedades más avanzadas;
XX. Establecer como sanción administrativa en el Bando de Policía y Buen Gobierno el acoso sexual callejero y se emita el protocolo de acoso y hostigamiento sexual para prevenir y atender el tema al interior de la administración municipal y con motivo de los servicios que éste presta al público en general;
XXI. Crear cuando sea posible, unidades de género que atienda al interior municipal, las quejas sobre el tema que conozcan dichas unidades y genere acciones preventivas y de capacitación oportuna de servidoras y servidores públicos municipales en diversos temas que garanticen un ambiente sano y ético en su conducta, con perspectiva de género;
XXII. Establecer la obligatoriedad de paridad en la composición de las direcciones, consejos sociales y ciudadanos con que cuente el municipio;
XXIII. Construir un Sistema Municipal de Indicadores de Género soportado en el cumplimiento del Programa Municipal y la

producción de estadísticas de entidades privadas y académicas dentro del municipio;
XXIV. Coadyuvar en las acciones que el Sistema Estatal solicite; y
XXV. Las demás que este Reglamento y otros ordenamientos aplicables le confieran.

Artículo 12.- Toda servidora y servidor público municipal, tendrán la responsabilidad de aplicar y observar el presente Reglamento, sin perjuicio de las demás atribuciones que les correspondan.

Artículo 13.- Las Autoridades y Dependencias del Gobierno Municipal, así como los Organismos Públicos Descentralizados, promoverán que se garantice a las mujeres del municipio, el acceso efectivo a la igualdad, a través de lo siguiente:

I. La comunicación oficial interna y externa deberá ser libre de roles y estereotipos de género, evitando así la discriminación y la perpetuación de un lenguaje que no beneficie el principio de igualdad de género. Esto deberá ser aplicable, además, en toda divulgación de las actividades del Ayuntamiento Municipal; incluyendo que todo programa, servicio o trámite que se preste por el Ayuntamiento sea elaborado con lenguaje incluyente;
II. La contratación, ascenso o promoción del personal deberá cumplir los estándares de igualdad y no discriminación, por lo que se deberá instruir por quien ocupe la presidencia lo conducente;
III. Se deberán diseñar campañas publicitarias no sexistas en todas las áreas de la Administración, y además se verificará que todo permiso publicitario cumpla con los estándares de igualdad y no discriminación, entre otros;
IV. Ser tratadas con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos;
V. Contar con protección inmediata y efectiva cuando se encuentre en riesgo su seguridad;
VI. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;
VII. Contar con asesoría y orientación jurídica gratuita y expedita; y
VIII. Recibir gratuitamente información, atención médica y psicológica;

TÍTULO III
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 14.- Son instrumentos de la Política Municipal en Materia de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, los siguientes:

I. El Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;
II. El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres; y
III. La Observancia Municipal en materia de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 15.- En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de la Política Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, se deberán observar los objetivos y principios previstos en este Reglamento.

Artículo 16.- La o el Presidente Municipal, es la persona facultada para instalar el Sistema y garantizar que se cumpla con el Programa municipal, a través de los órganos y áreas municipales correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 17.- La Presidencia municipal será la autoridad encargada de presidir el Sistema de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio.

Artículo 18.- La Instancia Municipal de las Mujeres, ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema, coordinará y dará seguimiento a las acciones que el Sistema Municipal acuerde.

Artículo 19.- De acuerdo con lo establecido por el presente Reglamento, la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad Sustantiva o quien haga sus veces, es la encargada de la observancia de la Política Municipal en Materia de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el municipio.

Artículo 20.- La Instancia Municipal, tendrá además de las atribuciones conferidas en otros ordenamientos municipales, las siguientes:

I. Elaborar el pre-proyecto del Programa Municipal y ponerlo a disposición del Sistema Municipal para su enriquecimiento revisión y aprobación;
II. Evaluar el cumplimiento y eficacia del Programa Municipal a través de un sistema de indicadores de género creado para su seguimiento;
III. Fomentar que las políticas, programas y proyectos municipales, implementen una cultura de respeto a la dignidad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación, sobre todo de aquellas dirigidas a las mujeres;
IV. Proponer el establecimiento de metodologías y lineamientos técnicos y administrativos que faciliten la ejecución del Programa Municipal;
V. Realizar los convenios necesarios para el cumplimiento de este Reglamento;
VI. Gestionar a través del Sistema Municipal, que sean asignadas las partidas presupuestales en cada ejercicio fiscal para cumplir con los fines y objetivos del Programa Municipal, el cual, deberá realizarse cada 3 años y revisarse de manera anual, a más tardar en agosto de cada año, asignándole presupuesto con perspectiva de género;
VII. Rendir anualmente al Ayuntamiento un informe de actividades en razón de los resultados del Programa Municipal;
VIII. Estandarizar los procesos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y de reeducación de individuos que ejercen violencia;
IX. Establecer, coordinar, administrar y dar mantenimiento al Sistema Municipal de Información sobre la Violencia contra las mujeres y facilitar el intercambio de información entre las instancias con apego a los dispuesto en la normatividad aplicable a la protección de datos personales;
X. Capacitar al personal de las dependencias e instituciones municipales involucradas en la prevención, detección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, mediante procesos educativos formales y certificados;

XI. Impulsar estudios de investigación y diagnósticos sobre la violencia de género que se ejerce contra las mujeres y difundir sus resultados entre la población;
XII. Implementar un programa especial para proporcionar tratamiento terapéutico y de contención emocional, al personal encargado de la atención de las mujeres víctimas;
XIII. Establecer lineamientos para que en las políticas públicas municipales se garantice la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres para erradicar la discriminación por razón de género, raza, origen étnico, religión, incapacidad, edad, clase, casta u otros factores que afecten directa o indirectamente a la vida y desarrollo integral de las mujeres;
XIV. Utilizar indicadores de evaluación y una metodología específica para determinar que los resultados de las políticas públicas y los programas estén realmente abonando a garantizar el derecho de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
XV. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionarle las Direcciones o áreas municipales para la actualización del Sistema de Indicadores de Género, a efecto de evaluar la progresividad en el cumplimiento del presente Reglamento;
XVI. Incluir en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de los proyectos y políticas para la igualdad, la participación de la sociedad civil para favorecer la transversalidad de la perspectiva de género;
XVII. Establecer acciones de coordinación entre las dependencias municipales para formar y capacitar en materia de igualdad sustantiva;
XVIII. Elaborar y recomendar estándares que garanticen la transmisión en los medios de comunicación y órganos de comunicación social de los distintos entes públicos, de una imagen igualitaria, libre de estereotipos, diversa y plural de mujeres y hombres;
XIX. Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de género como política general en los diferentes ámbitos de la vida municipal, con el propósito de favorecer el desarrollo de las mujeres;
XX. Propiciar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito económico y productivo, atendiendo a las

medidas especiales de carácter temporal, según el artículo 4° de la CEDAW y la Recomendación general 25 de la CEDAW;

XXI. Promover la impartición de cursos de formación sobre la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres a la población en general;

XXII. Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos con organismos especializados sobre los temas de las Mujeres, para el intercambio de experiencias e información;

XXIII. Promover la firma de convenios con instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de los fines de este Reglamento;

XXIV. Promover las aportaciones de recursos, provenientes de instituciones y dependencias públicas y organizaciones privadas y sociales interesadas en apoyar la igualdad de género; y

XXV. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Ley Estatal y General.

CAPÍTULO TERCERO
DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA

Artículo 21.- El Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, es el conjunto articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las autoridades municipales, áreas y direcciones de la Administración Pública Municipal, con el objetivo de garantizar el derecho de igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 22.- El Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, deberá estar integrado por:

1. El Presidente o Presidenta municipal;
2. Titular de la Instancia Municipal de las Mujeres;
3.- Titular de la Secretaría General del Ayuntamiento;
4. Representante de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad Sustantiva;
5.- Titular de la Comisión Edilicia de Desarrollo Económico, Social, y Empleo;
6.- Titular de la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana;
7.- Titular de la Comisión Edilicia de Gobernación;
8.- Titular de la Comisión Edilicia de Reglamentos;
9.- Titular de la Comisión Edilicia de Inspección y Vigilancia;
10.- Titular de la Dirección de Seguridad Pública;
11.- Titular encargado de la Hacienda Pública Municipal;
12.- Titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales; y
13.- Las demás que considere necesario, teniendo en cuenta que estas son orientativas, no definitivas.

En caso de ser conveniente la integración de otra dependencia o instancia municipal, podrá hacerse previa petición escrita a quién preside el Sistema Municipal, quien a su vez lo someterá a votación con los demás integrantes, debiendo ser aprobada la petición por mayoría simple.

Artículo 23.- Las personas integrantes del Sistema Municipal tendrán derecho de voz y voto dentro de las sesiones. El cargo de integrante es honorífico y por tanto no remunerado.

La Presidencia del Sistema tiene voto de calidad en caso de empate.

Artículo 24.- Cada Titular deberá tener una suplencia que designará en la primera sesión.

Artículo 25.- El Sistema Municipal, está obligado a sesionar de manera ordinaria trimestralmente y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que considere convenientes para el cumplimiento del presente reglamento y sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 26.- El Sistema Municipal está facultado para:

I. Aprobar y ejecutar de manera colegiada el Programa Municipal;
II. Coordinar de manera colegiada el proceso de planeación municipal para la transversalización de la perspectiva de género a través del Programa Municipal y su integración en el Plan Municipal de Desarrollo y

Gobernanza;

III. Coordinar y evaluar la integración de la perspectiva de género en el diseño y ejecución de políticas, programas, proyectos y actividades administrativas, económicas e institucionales, para contribuir en la erradicación de la desigualdad por cuestión de género a través del Programa Municipal;

IV. Velar por la progresividad normativa en materia de igualdad entre mujeres y hombres, a fin de armonizar la reglamentación municipal con los estándares internacionales en la materia;

V. Elaborar y proponer la implementación de un mecanismo de vigilancia para el cumplimiento del presente Reglamento;

VI. Incluir la participación de la sociedad civil organizada en la promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en las políticas públicas municipales;

VII. Establecer acciones de coordinación entre los entes públicos del municipio para profesionalizar y capacitar en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres al funcionariado público que labora en ellos para promover la inclusión y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en la cultura institucional incluyendo la aplicación del lenguaje incluyente y no sexista;

VIII. Elaborar y recomendar estándares que promuevan la igualdad sustantiva y el lenguaje incluyente y no sexista en los medios de comunicación y órganos de comunicación social de los distintos entes públicos, a través de contenidos con imágenes igualitarias, libre de estereotipos misóginos y plurales;

IX. Concertar con los medios de comunicación públicos y privados la incorporación de medidas de autorregulación, a efecto de contribuir al cumplimiento del presente Reglamento, mediante la adopción progresiva de la transmisión de imágenes igualitarias, libre de estereotipos misóginos y plurales;

X. Fomentar acciones encaminadas al reconocimiento progresivo del derecho de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y establecer los medios y mecanismos tendientes a la convencía sin menoscabo del pleno desarrollo humano;

XI. Establecer medidas para la erradicación del acoso y hostigamiento sexual laboral al interior de las dependencias municipales;

XII. Observar y evaluar el trabajo realizado por las Unidades para la Igualdad de Género en la integración de la transversalidad y la institucionalización de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos; y

XIII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y las que determinen las disposiciones aplicables.

Artículo 27.- La Presidencia del Sistema Municipal tendrá las siguientes responsabilidades y atribuciones:

I. Presidir las sesiones;
II. Emitir su voto de calidad en caso de empate; y
III. Representar al Sistema ante cualquier autoridad, persona física o jurídica.

Artículo 28.- El o la Secretaria Ejecutiva, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Presidir las sesiones en ausencia de quien ocupe la presidencia;
II. Representar al Sistema ante cualquier autoridad, persona física o jurídica por delegación de la presidencia;
III. Convocar a las sesiones ordinarias del Sistema Municipal por lo menos con 72 horas de anticipación, y con un término de 24 horas de forma extraordinaria.
IV. Elaborar y remitir en orden del día, así como la convocatoria y sus anexos en los tiempos previstos;
V. Llevar el desahogo técnico de la sesión, tomar la votación y elaborar el acta en la que se suscriban los acuerdos tomados en la misma; y
VI. Turnar los acuerdos del Sistema Municipal y evaluar su cumplimiento e informar de ello a la Presidencia.

Artículo 29.- El quórum para sesionar de manera ordinaria, deberá ser la mitad más uno de sus integrantes, y para el caso de las sesiones extraordinarias quedará debidamente integrado con el número de las/los concurrentes y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

Artículo 30.- Lo no previsto en las atribuciones del Sistema Municipal en el presente Reglamento, se resolverá mediante acuerdo de la mayoría simple del mismo, siempre y cuando se encuentre dentro de las facultades de las autoridades competentes.

CAPÍTULO CUARTO
DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Artículo 31.- El proyecto del Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, será propuesto por la Instancia municipal de las mujeres y tomará en cuenta las necesidades del Municipio, así como las particularidades de la desigualdad en cada una de las zonas, en los diferentes grupos de mujeres y/o personas que pudieran ser discriminadas y en razón de las facultades y atribuciones municipales.

Artículo 32.- El Programa Municipal deberá presentarse al Sistema para ser analizado y aprobado en un plazo no mayor a 40 días naturales de la presentación del proyecto.

El Programa Municipal aprobado, abarcará el periodo de la administración municipal y se publicará en la Gaceta Municipal.

Artículo 33.- El Programa Municipal establecerá los objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores a alcanzar en materia de promoción de la igualdad sustantiva, el respeto a la dignidad humana, la no discriminación, tomando en cuenta lo establecido en el presente reglamento.

Los objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores del Programa Municipal deberán verse reflejados en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, además de los diferentes instrumentos de planeación como la Matriz de indicadores y Resultados.

Artículo 34.- El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, deberá contener en su diseño y ejecución, de manera obligatoria lo siguiente:

I. El diagnóstico municipal de la situación actual sobre la desigualdad entre mujeres y hombres;
II. Los objetivos generales y particulares para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
III. Las estrategias a seguir para el cumplimiento de sus objetivos;
IV. Las líneas de acción de cada una de las dependencias del Sistema que permitan la operatividad del Programa;
V. Los indicadores de cumplimiento de las líneas de acción, estrategias y objetivos;
VI. Su funcionamiento general y los ejes operativos que lo componen;
VII. Las disposiciones para la mayor coordinación interinstitucional en la aplicación del Programa Municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través del funcionamiento de las Unidades para la Igualdad de Género cuando sea posible;
VIII. Los instrumentos de difusión y promoción del Programa;
IX. Los lineamientos para modificar o emitir ordenamientos municipales acordes con el objeto del presente ordenamiento, buscando eliminar cualquier mecanismo que genere desigualdad y discriminación contra las mujeres y utitlizando lenguaje incluyente y no sexista;
X. Los mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación de los programas que se lleven a cabo; y
XI. Las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de este reglamento.

Artículo 35.- La instancia Municipal deberá dar seguimiento al cumplimiento del Programa Municipal, cada año deberá verificar su eficacia y en su caso plantear las modificaciones para su aprobación por el Sistema.

Artículo 36.- La instancia Municipal emitirá un informe anual al pleno del Sistema, que contenga el estado que guarda la ejecución del Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento.

TÍTULO IV
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN ÁREAS ESTRATÉGICAS Y TEMÁTICAS

Artículo 37.- Las áreas estratégicas y temáticas para la transversalización de la perspectiva de género del Programa Municipal a través del Sistema serán las siguientes:

I. Planeación municipal;
II. Presupuestación municipal;
III. Unidades para la Igualdad de Género Transversalización en las dependencias municipales que se vean involucradas en la cultura, salud, vida económica, laboral, derecho a la información, deporte, educación, comunicación social y participación social en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA

Artículo 38.- El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza deberá contener una Estrategia Transversal para la integración de la perspectiva de género en los programas institucionales en el municipio. Los programas, políticas y proyectos que conformen esta Estrategia, integrarán al Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres en sus objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores de evaluación. Por lo que deberá haber un trabajo coordinado y colegiado con la Dirección de Planeación Institucional, el Instituto Municipal y las dependencias que conforman el Sistema Municipal para la estructuración tanto de la Estrategia Transversal como del Programa Municipal.

Artículo 39.- El Programa Municipal para la igualdad entre Mujeres y Hombres, contemplará las acciones de cada autoridad, área o dirección municipal según sus facultades y atribuciones.
Artículo 40.- A la Dirección de Planeación Institucional le corresponderá:

I. Desarrollar en colaboración con la Instancia Municipal, instrumentos técnicos y metodológicos capaces de incorporar la perspectiva de género en la planeación, seguimiento y evaluación de programas institucionales;
II. Coordinar en coadyuvancia con la Instancia Municipal, la incorporación de la perspectiva de género en las Matrices de Indicadores para Resultados que forman parte del Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño del municipio y que corresponden con los indicadores del Programa Municipal;
III. Diseñar en coadyuvancia con la Instancia Municipal, indicadores de impacto que evalúen el avance del Programa Municipal en torno a los objetivos para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; y
IV. Asesorar y acompañar el proceso de construcción, seguimiento y evaluación tanto de la Estrategia Transversal como del Programa Municipal;

Artículo 41.- Los indicadores de género del Programa Municipal formarán parte del Sistema Municipal de Indicadores de Género y responderán a la evaluación de los objetivos de éste. Deberán construirse no sólo a partir de la desigualdad entre mujeres y hombres, sino considerando el desarrollo y mejoramiento de conceptos, definiciones, clasificaciones y metodologías específicas que atiendan al mejoramiento de políticas públicas, programas y resultados para erradicar la discriminación por sexo, identidad de género, raza, origen étnico, religión, incapacidad, edad, clase, casta, entre otros. Deberán integrarse también en las Matrices de Indicadores para Resultados de los entes públicos involucrados en el Programa Municipal.

Artículo 42.- Para el Sistema Municipal de Indicadores de Género y la conformación de las Matrices de Indicadores para Resultados se deberá considerar lo siguiente:

I. Incluir en las estadísticas, encuestas y obtención de datos que lleven a cabo sistemáticamente la variable de sexo (Hombre, Mujer, Intersex) y de preferencia la variable de orientación sexual (lesbiana, bisexual, homosexual) y/o identidad de género (cisgénero, transgénero) además del grupo de edad y de existir alguna situación que agrave su condición de vulnerabilidad (origen étnico, discapacidad, condición social, presencia de violencia de género);
II. Incluir indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en las situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres para medir el nivel de disparidad y desigualdad en el municipio;
III. Incluir indicadores de entrada, de insumo, de resultado y de impacto; y
IV. Revisar y, en su caso, adecuar las definiciones estadísticas existentes con objeto de contribuir al reconocimiento y valoración del trabajo de las mujeres, así como su participación en el ámbito político y evitar la estereotipación negativa de colectivos de mujeres.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA

Artículo 43.- El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres deberá disponer de recursos económicos suficientes para la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales, así como para las acciones compensatorias en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la promoción y consolidación de una cultura institucional con perspectiva de género. Este presupuesto es de carácter progresivo y deberá estar debidamente etiquetado en el Presupuesto de Egresos Municipal.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS UNIDADES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 44.- Las Unidades para la Igualdad de Género son las áreas designadas dentro de las instancias en la Administración Pública Municipal para conducir e implementar los objetivos del Programa Municipal, con la finalidad de integrar la perspectiva de género en la planeación, programación, presupuestación y evaluación de sus políticas, proyectos específicos y acciones compensatorias, así como promover relaciones igualitarias en el trabajo a través de la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura institucional.

Artículo 45.- Las Unidades para la Igualdad de Género deberán estar en las siguientes instancias municipales:

I. Dirección de Administración;
II. Departamento de Programas de Desarrollo Social y Humano;
III. Departamento de Desarrollo Económico;
IV. Departamento de Desarrollo Urbano;
V. Departamento de Servicios Municipales;
VI. Dirección de Seguridad Pública;
VII. Contraloría Municipal;
VIII. Secretaría General;
IX. Sindicatura; y
X. Tesorería Municipal.

Artículo 46.- Cada Titular de las Instancias referidas en el artículo anterior, deberá nombrar por lo menos tres personas cuando sea posible, para conformar las Unidades para la Igualdad de Género; las personas seleccionadas deberán ser de nivel jerárquico superior (jefaturas o direcciones). Además, deberán de preferencia conocer del enfoque de género, identificar la presencia de discriminaciones por razón de género y de no ser así someterse a capacitaciones en la materia. Serán las que dentro de cada Instancia tengan la encomienda de institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género en relación a lo siguiente:

I. Cultura Institucional: responsables de generar mecanismos, contenidos de difusión, reglamentos internos, manuales, normas, procesos de capacitación y sensibilización integrando además perspectiva de género, lenguaje incluyente, entre otros; así como gestionar la adecuación de los espacios en concordancia con los principios de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para promover relaciones igualitarias, corresponsabilidad y espacios libres de acoso sexual; y
II. Planeación, presupuestación y ejecución de políticas públicas o acciones compensatorias: responsables de desarrollar políticas públicas con perspectiva de género en las etapas de análisis, diagnóstico, planeación, presupuestación y programación, así como, establecer los indicadores de género que evalúen y den seguimiento al cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal.

Artículo 47.- Las Unidades para la Igualdad de Género serán convocadas por la Instancia Municipal a sesiones de trabajo para dar seguimiento al desarrollo de programas y servicios en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres implementados en cada una de sus instancias. Sus programas de trabajo deberán corresponderse con los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Municipal. Cada Unidad de Género deberá presentar ante el Sistema de manera semestral un informe de trabajo donde se observe el avance sus programas, proyectos o acciones compensatorias.

Artículo 48.- La Instancia Municipal deberá convocar a sesiones de trabajo a las Unidades para la Igualdad de Género con un

término mínimo de cuarenta y ocho horas, generando un orden del día.

Artículo 49.- Las Unidades para la Igualdad de Género estarán obligadas a implementar dentro de sus instancias los acuerdos pactados en las sesiones de trabajo, así como comprobarlo en la sesión de trabajo más próxima, conforme al Programa Municipal y este Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA TRANSVERSALIZACIÓN EN ÁREAS TEMÁTICAS
I. DE LA SALUD

Artículo 50.- Las políticas públicas y los programas públicos ejecutados por la Dirección de Servicios Médicos Municipales, integrarán, en su formulación, desarrollo y evaluación, las distintas necesidades de mujeres y hombres en materia de salud, además de las medidas necesarias para abordarlas adecuadamente.

Artículo 51.- Garantizará un igual derecho a la salud de las mujeres y hombres, priorizando las necesidades de las mujeres en estado de vulnerabilidad, integrando en los objetivos y en las actuaciones de la política municipal de salud, el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, evitando que por sus diferencias biológicas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan discriminaciones entre mujeres y hombres.

Artículo 52.- La Dirección de Servicios Médicos Municipales, desarrollará de acuerdo con el principio de igualdad sustantiva, las siguientes actuaciones:

I. La adopción sistemática, dentro la educación sanitaria, de acciones destinadas a favorecer la promoción específica de la salud de mujeres y hombres, así como para prevenir la discriminación;
II. La consideración de acciones específicas en materia de salud laboral, destinada a la prevención y erradicación de la discriminación y el acoso sexual;
III. La integración del principio de igualdad sustantiva en la formación del personal que atiende salud; y
IV. La obtención de datos e indicadores estadísticos por género siempre que sea posible, en los registros, encuestas, estadísticas u otros sistemas de información médica y sanitaria, atendiendo a lo señalado por este Reglamento.

II. DE LA VIDA ECONÓMICA Y LABORAL

Artículo 53.- En el ámbito de la vida económica y laboral respecto de los permisos y licencias municipales de ambulantaje, mercados, tianguis y comercios, se tendrán los siguientes objetivos prioritarios:

I. Fomentar medidas especiales de carácter temporal en el ámbito laboral y de trabajo, promoviendo el principio de igualdad entre mujeres y hombres, impulsando la participación de la mujer y su empoderamiento en el desarrollo económico del municipio;
II. Divulgar, informar y sensibilizar a la sociedad y a las mujeres sobre sus derechos laborales y económicos, y sobre los mecanismos de protección de los mismos;
III. Promover programas de formación y capacitación laboral para las mujeres y hombres del municipio, erradicando los estereotipos sobre trabajos específicos para ellas;
IV. Elaborar indicadores estadísticos que contribuyan a un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
V. Impulsar en el sector empresarial, el diseño y la ejecución del Programa de Igualdad Sustantiva que establece el presente Reglamento; y
VI. Promover el otorgamiento de estímulos o reconocimientos a las empresas que hayan garantizado la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 54.- La Administración Pública Municipal de El Limón, a través de sus direcciones de permisos y reglamentos municipales promoverán y fomentarán, en el ámbito de su competencia, que las personas físicas y jurídicas, titulares de empresas o establecimientos y generadores/as de empleo, den cumplimiento al presente Reglamento, para lo cual, aplicarán medidas dirigidas a garantizar el derecho a la igualdad sustantiva y a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

Artículo 55.- Implementar en la ejecución de programas sociales, la formación con perspectiva de género para las personas que sean beneficiarias de cada programa, brindarles información sobre los derechos humanos de las mujeres y el derecho a una vida libre de violencia.

Artículo 56.- Llevar a cabo programas sociales dirigidos a las mujeres y hombres en condiciones de vulnerabilidad, de manera preferencial a las mujeres víctimas de violencia, tendientes a fortalecer el ejercicio de la ciudadanía, su desarrollo integral y empoderamiento, transitando del asistencialismo hacia el desarrollo de competencias y el empoderamiento para el acceso a sus derechos humanos en el marco de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 57.- Desarrollar políticas públicas y programas sociales con enfoque integrado de género, tendientes a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

III. DEL DEPORTE

Artículo 58.- El Director de Deporte, diseñará programas específicos que promuevan el deporte y favorezcan la efectiva apertura de las disciplinas deportivas entre mujeres y hombres. Además, promoverá la inclusión de las mujeres, niñas y adolescentes en todas las prácticas deportivas, incluyendo aquellas que podrían distinguirse como eminentemente masculinas.

Artículo 59.- Todos los programas públicos de desarrollo del deporte incorporarán la efectiva consideración del principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en su diseño y ejecución, propiciando la participación dinámica de mujeres y hombres en los deportes, para erradicar los estereotipos sobre los deportes asignados socialmente a mujeres y hombres.

IV. DE LA EDUCACIÓN

Artículo 60.- La Dirección de Educación promoverá y fomentará que en sus escuelas o academias municipales se garantice:

I. El conocimiento y respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la inclusión y la libertad dentro de los principios básicos necesarios para desarrollar una cultura de la convivencia democrática;
II. La integración en los objetivos educativos del principio de igualdad sustantiva, evitando que por comportamientos sexistas o por estereotipos sociales asociados, se reproduzcan desigualdades entre hombres y mujeres;
III. La capacitación de todo su personal en contenidos sobre igualdad sustantiva, derechos de las mujeres, lenguaje incluyente y atención de violencias de primer contacto; y
IV. El respeto a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el respeto a la dignidad de las personas y la no discriminación, así como también la resolución pacífica de conflictos.

V. DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 61.- La Dirección de Comunicación Social, en el ámbito de su competencia, promoverá y difundirá campañas que contribuyan al fomento de representaciones igualitarias, plurales y no estereotipadas de mujeres y hombres en la sociedad, y que fomenten el conocimiento y la difusión del principio de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, además de los derechos humanos de las mujeres.

Artículo 62.- La Dirección de Comunicación Social, en el ejercicio de sus funciones, perseguirá los siguientes objetivos:

I. Integrar en su agenda prioritaria la difusión del Programa Municipal, el principio de igualdad sustantiva y los derechos humanos de las mujeres;
II. Reflejar adecuadamente la presencia no estereotipada de mujeres y hombres en los diversos ámbitos de la vida social;
III. Utilizar el lenguaje incluyente y no sexista al interior de la administración pública municipal y en cada uno de los servicios que otorgue;
IV. Verificar que cada anuncio o espectacular en el que se otorgue permiso, no reproduzca roles y estereotipos de género, ni apología de la violencia de género contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes;
V. Adoptar medidas que fomenten la transmisión del principio de igualdad entre mujeres y hombres en su programación; y

VI. Colaborar con los organismos auxiliares de la administración pública municipal para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en sus contenidos específicos.

TÍTULO V
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA

Artículo 63.- Las autoridades municipales, sus direcciones y organismos, en aplicación del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, deberá:

I. Promover la erradicación de cualquier tipo de discriminación con el fin de ofrecer condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio público municipal;
II. Promover la integración de mayor número de mujeres en puestos de toma de decisiones en dependencias públicas con mayor número de personal masculino en tales puestos;
III. Promover medidas que posibiliten la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, sin menoscabo de la promoción profesional;
IV. Promover la corresponsabilidad familiar a través de la promoción de la licencia de paternidad;
V. Promover el lenguaje incluyente y no sexista en comunicados internos y comunicaciones oficiales;
VI. Establecer medidas de protección frente al acoso y hostigamiento sexual laboral;
VII. Establecer medidas para eliminar cualquier tipo de discriminación por razones de género; y
VIII. Evaluar periódicamente la efectividad del principio de igualdad sustantiva en sus respectivos ámbitos de actuación.

Artículo 64.- El Gobierno Municipal y los organismos auxiliares de éste, respetarán el principio de paridad en los nombramientos de funcionarios y empleados cuya designación les corresponda, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente justificadas.

TÍTULO VI
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA EN EL SECTOR PRIVADO DEL MUNICIPIO

Artículo 65.- En el sector privado municipal se promoverá el principio de igualdad sustantiva en ámbito laboral, se adoptarán medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

Artículo 66.- Se incluirán en el Programa Municipal de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, las medidas para la adopción de espacios no discriminatorios, libres de violencias, de acoso y hostigamiento sexual laboral.

Artículo 67.- El personal que forme parte de la empresa, conocerá el contenido de los programas organizacionales para la igualdad sustantiva.

TÍTULO VII
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA EN LA SOCIEDAD.

Artículo 68.- En el municipio de El Limón, Jalisco, todas las personas gozarán de los derechos humanos regulados en este reglamento, además de los derechos humanos reconocidos en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Federales, así como en las leyes de Estado de Jalisco.

Artículo 69.- La enunciación de los derechos y garantías contenidos en el presente ordenamiento municipal, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a las mujeres, no figuren expresamente en él.

Artículo 70.- El Programa municipal deberá conciliarse con las tradiciones, normas y cultura de los pueblos, comunidades indígenas y en los grupos étnicos o raciales existentes en el municipio, siempre que éstas no sean contrarias a los reconocidos en los Tratados Internacionales de los que es parte el Estado Mexicano, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Federales, así como en las leyes del Estado de Jalisco.

TÍTULO VIII
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Artículo 71.- De acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad Sustantiva, será la entidad encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo en los avances de la agenda pública para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio de El Limón, Jalisco.

Artículo 72.- Se contará con el Sistema Municipal de Indicadores de Género con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, y el impacto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.

Artículo 73.- La observancia en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres consistirá en:

- **I.** Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública Municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- **II.** Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a las mujeres y hombres en materia de igualdad;
- **III.** Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;
- **IV.** Realizar recomendaciones de cumplimiento a los acuerdos del Sistema, al Programa y a la obligación de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres;
- **V.** Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres;
- **VI.** Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de este Reglamento.

TÍTULO IX
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 74.- La violación a los principios y la negligencia u omisión en el cumplimiento de las acciones que prevé este Reglamento, por parte de las autoridades municipales, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y en su caso, por las leyes aplicables en el Estado que regulen esta materia, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

La violación e inobservancia de los principios y programas que este Reglamento prevé, por parte de personas físicas o jurídicas, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por las leyes aplicables en el Estado de Jalisco, que regulen esta materia, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de El Limón, Jalisco, deberá ser divulgado en la página oficial del Ayuntamiento y demás medios de divulgación electrónica.

SEGUNDO. Se abrogan y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Comisión Edilicia Derechos Humanos e Igualdad Sustantiva, para que, en coordinación con la Titular de la Instancia Municipal de Atención a la Mujer, realicen los proyectos de reforma necesarios a los ordenamientos municipales para la implementación del presente Reglamento.

CUARTO. El Sistema Municipal deberá integrarse dentro de los siguientes 40 cuarenta días naturales, a la entrada en vigor del presente ordenamiento, a partir de lo cual, se contarán 40 cuarenta días hábiles para la presentación del proyecto del Programa Integral.

QUINTO. Se faculta al ciudadano Secretario General para que realice la correspondiente publicación, certificación y divulgación, además suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente reglamento, de conformidad a lo que señala el Artículo 42° fracción V de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEXTO. - Una vez publicado este ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo, con el texto íntegro del dictamen, al Congreso del Estado, para los efectos previstos en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento
El Limón, Jalisco, a 07 de febrero del 2020.

Mtro. Raúl López Moreno.
Secretario General del Ayuntamiento de El Limón, Jalisco.

Dado en el Palacio Municipal, a los 14 días del mes de febrero del dos mil veinte.

Lic. David Michel Camarena
Presidente Municipal Constitucional de El Limón, Jalisco.

REGLAMENTOS

Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de El Limón, Jalisco.